



Protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio

**Fiscalía General del Estado de
Yucatán**

Contenido

Capítulo I. Objetivos

1. Objetivo general
2. Objetivos específicos

Capítulo II. Marco jurídico

1. Ámbito internacional
2. Ámbito nacional
3. Violencia contra las mujeres en el marco jurídico estatal
4. Concepto social del feminicidio
5. Concepto jurídico del feminicidio

Capítulo III. La identificación del delito

1. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida
2. A la víctima se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo
3. Existan antecedentes de violencia familiar, laboral o escolar, motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima
4. La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima
5. Agravantes en el tipo penal
6. Lineamientos específicos para la acreditación de las hipótesis normativas que integran el tipo penal de feminicidio
7. Líneas de investigación

Capítulo IV. Investigación ministerial y policial

1. Diligencias ministeriales previas
2. Diligencias ministeriales en el lugar de los hechos o de hallazgo

3. Observación y fijación de indicios en el lugar de los hechos o del hallazgo
4. Levantamiento de indicios
5. Embalaje de indicios
6. Lineamientos generales de la investigación posterior a las actuaciones realizadas en el lugar de los hechos o del hallazgo
7. Diligencias en caso de existir personas detenidas
8. Diligencias a practicar por la Policía Ministerial Investigadora

Capítulo IV. Investigación pericial

1. Objeto de las diligencias periciales en la investigación del delito de feminicidio
2. Factores que inducen a realizar una investigación pericial con perspectiva de género
3. Principios que deben regir la investigación por razones de género
4. Criminalística de campo
5. Medicina forense
6. Antropología forense
7. Dactiloscopia forense
8. Identificación fisonómica
9. Retrato hablado
10. Genética forense

Capítulo V. Atención a víctimas indirectas, personas ofendidas y testigos

1. Atención a víctimas indirectas, personas ofendidas y testigos
2. Apoyo que proporciona la dirección de atención a víctimas a las víctimas indirectas

Capítulo VI. Intervención del Ministerio Público a partir de la etapa judicializada

Presentación

El Gobierno del Estado de Yucatán, comprometido con el respeto irrestricto de garantizar y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres, principalmente de aquellos referidos al respeto a su dignidad y a la protección de su vida, presentó el 10 de marzo de 2014 un paquete de iniciativas en beneficio de la mujer, que incluyeron, además de la propuesta de una nueva Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, modificaciones a la Constitución política del estado, al Código Penal y a la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Una de estas iniciativas contemplaba la reforma al Código Penal del Estado de Yucatán para fortalecer la tipificación del delito de feminicidio y aumentar las penas por su comisión, la cual fue aprobada por el Congreso del estado y publicada en el diario oficial del estado el 1 de abril de 2014.

Al ser este delito de reciente incorporación al marco jurídico nacional y estatal, resulta propicio que los fiscales, peritos y policías cuenten con un protocolo que los oriente en las actividades de investigación, tipificación y atención a víctimas, de tal forma que cuenten con la preparación suficiente para poder cumplir cabalmente las funciones de procuración de justicia que la Constitución Política del Estado de Yucatán atribuye a la Fiscalía General del Estado.

Así, el presente documento ha sido estructurado en seis capítulos, cuyos contenidos son los siguientes: en el capítulo I, se establecen los objetivos; en el capítulo II, se desarrolla el marco jurídico, en el que encontraremos las obligaciones internacionales del Estado mexicano, la igualdad ante la ley y la no discriminación contra las mujeres, las leyes nacionales, el análisis jurídico de la regulación de la violencia contra las mujeres, y, finalmente, la concepción social y jurídica del feminicidio.

En los capítulos III, IV, V y VI se establece la parte sustancial de este documento; es decir, las actuaciones para la investigación ministerial y policial; para la investigación pericial; la atención a víctimas y la intervención del Ministerio Público en la etapa judicializada.

Este instrumento constituye una guía técnica integral para la investigación del delito de feminicidio que permitirá a los operadores de la norma realizar las funciones de procuración de justicia de forma metodológica y con perspectiva de género.

Así, los fiscales investigadores, los policías investigadores y los peritos de la Fiscalía General del Estado tendrán en un solo documento el conocimiento conceptual del feminicidio, tanto en su desarrollo histórico como en su vertiente sociológica que, como fuente real del derecho, permitió su incorporación a nuestro sistema penal. De la misma forma, podrán relacionarse los principales instrumentos internacionales en la materia y las obligaciones que el Estado mexicano tiene que cumplir al respecto; se conocerán cuáles son las áreas

responsables de realizar cada tarea específica de la investigación del tipo penal que nos ocupa, para cumplir debidamente con el principio de legalidad.

Con la publicación de este protocolo, la Fiscalía General del Estado de Yucatán refrenda su compromiso de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales suscritos por nuestro país así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo I Objetivos

1. Objetivo general

Establecer las directrices que orienten, con perspectiva de género, a los fiscales, peritos y policías en las actividades de investigación, tipificación y atención a las víctimas del delito de feminicidio.

2. Objetivos específicos

I. Proporcionar orientaciones generales y líneas de actuación para mejorar la práctica de los fiscales, policías y peritos que intervengan durante la investigación y proceso llevados a cabo por el delito de feminicidio.

II. Incorporar la perspectiva de género en las actividades de investigación y atención a víctimas del delito de feminicidio.

III. Promover la incorporación de los instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos en la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

IV. Generar estándares de evaluación y supervisión del trabajo del personal a cargo de la investigación del delito de feminicidio.

V. Brindar herramientas para proteger a las víctimas indirectas, ofendidos, sobrevivientes y familiares de las víctimas directas de este delito.

V. Fortalecer la capacitación especializada del personal de la Fiscalía General del Estado.

Capítulo II Marco jurídico

1. Ámbito internacional

La protección de los derechos humanos de las mujeres como sujeto específico y especial de protección ha sido objeto de consideración en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, prácticamente desde la concepción de esta rama jurídica. En este sentido, diversos instrumentos internacionales han dispuesto un marco jurídico de protección a las mujeres que van desde la prohibición de discriminación por razones de género hasta la estipulación de obligaciones a los Estados de adoptar medidas legislativas que sancionen la discriminación de la mujer y prevengan, investiguen y sancionen la violencia contra la mujer.

En este orden de ideas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé, en su artículo 2, que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos va más allá y no se limita a prohibir la discriminación, sino que obliga a los Estados parte a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados.

La búsqueda por erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres ha tenido como resultado la generación de documentos internacionales de derechos humanos cuyo objeto sea exclusivamente la protección de las mujeres, entre los cuales destacan la Confederación sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también denominada Convención “Belem do Pará”.

Con respecto a la CEDAW, esta fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; y establece como compromisos y obligaciones de los Estados parte, los de consagrar en sus constituciones el principio de igualdad entre hombre y mujer; de sancionar toda discriminación contra la mujer; y adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.

Finalmente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer amplía en gran medida el sentido de instrumentos internacionales anteriores y se fija como objetivo la erradicación de cualquier tipo de violencia contra la mujer. En este sentido, esta convención define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; y reconoce los derechos que le competen, entre los que destacan, además de acceder a una vida libre de violencia; al respeto a su vida libertad y dignidad; y a acceder a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales para ampararse contra actos que violen sus derechos.

Como obligaciones de los Estados parte, la Convención Belem do Pará contempla que estos actúen “con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”; “incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas

administrativas apropiadas que sean del caso”; y “adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”.

2. Ámbito nacional

Con respecto a nuestro marco jurídico nacional, la protección a los derechos humanos de las mujeres se contempla en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes generales para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la igualdad ante la ley, en el primer párrafo del artículo 4º: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el 2 de agosto de 2006, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de 2007, tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se puede observar, las dos leyes anteriores son leyes generales, es decir, leyes que determinan el marco de competencias entre los tres órdenes de gobierno para la atención de un tema específico, en este caso la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso a una vida libre de violencia.

3. Violencia contra las mujeres en el marco jurídico estatal

En línea con el marco jurídico federal, en el estado de Yucatán se cuenta con leyes estatales de igualdad entre mujeres y hombres; y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán fue publicada mediante Decreto 163/2014 el 1 de abril de 2014, y prevé como su objeto, en su artículo 1, garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas.

Esta ley establece como derechos de las víctimas de la violencia, los siguientes:

Artículo 5. Derechos de las víctimas

Las víctimas tienen los derechos siguientes:

I. Denunciar de manera confidencial ante las autoridades competentes cualquier tipo de violencia.

II. Ser protegidas de manera inmediata y efectiva por las autoridades competentes.

III. Gozar de un trato digno, privacidad y respeto durante cualquier actuación de la investigación o del proceso.

IV. Recibir asistencia jurídica, médica, psicológica y social, especializada, integral y gratuita, que contribuya a su pleno desarrollo.

V. Acceder a información y asesoría gratuita a través de intérpretes o defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua materna y de su cultura.

VI. Recibir, por parte de los servidores públicos y de la sociedad en general a quienes corresponda su atención, un trato digno, diligente e imparcial.

VII. Ser informadas y, en su caso, consentir los procedimientos médicos, intervenciones, diagnósticos o tratamientos terapéuticos, así como conocer sus riesgos, beneficios y posibles alternativas, previo a su realización.

VIII. Ser canalizadas y recibir atención en los refugios temporales.

IX. No ser obligada a participar en mecanismos de conciliación o de justicia alternativa con su agresor.

X. Obtener la reparación de los daños sufridos.

XI. Los demás derechos previstos en esta ley y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Por su parte, para efectos de una correcta interpretación de la ley, y de una protección integral a las mujeres, la ley estatal, en términos de la ley general, establece los tipos de violencia contra las mujeres y sus modalidades:

Artículo 6. Tipos de violencia

Las medidas de atención a que se refiere esta ley corresponderán a los tipos de violencia siguientes:

I. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas de la víctima, en la negación injustificada para obtener recursos económicos, en la exigencia de exámenes de no gravidez, en el incumplimiento de las condiciones de trabajo, en la explotación laboral y en la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.

II. Violencia física: es cualquier acción u omisión intencional que cause daño físico a la víctima.

III. Violencia patrimonial: es cualquier acción u omisión que se manifiesta a través de la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos de la mujer, independientemente de si se trata de bienes comunes o propios de la víctima.

IV. Violencia psicológica: es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, que puede consistir en discriminación, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillación, intimidación, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, descalificación del trabajo realizado o de la forma de vestir, restricción a la autodeterminación y amenazas.

V. Violencia sexual: es cualquier acción que pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, incluyendo la violación, el acoso, el hostigamiento sexual, las miradas o palabras lascivas y la explotación sexual de la mujer y de su imagen.

VI. Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en el ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden llevar a la impunidad y a una perturbación social en un territorio determinado.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 7. Modalidades de violencia

Los tipos de violencia, mencionados en el artículo anterior, se pueden presentar en las modalidades siguientes:

I. Violencia familiar: es la ejercida en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado, dentro o fuera del domicilio familiar.

II. Violencia laboral: es la que ocurre en una relación de trabajo, constituida en términos de las leyes aplicables, incluyendo aquellas que no llegaron a constituirse cuando se trate de mujeres aspirantes a un trabajo y, por motivos de género, se niegue la contratación.

III. Violencia escolar: es la que ocurre dentro de los centros educativos, cuando las

víctimas sean alumnas y los agresores, alumnos, docentes, directivos o cualquier otro trabajador del centro escolar.

IV. Violencia en la comunidad: es la ejercida de forma individual o colectiva, que ocurre en los espacios públicos, de libre tránsito o sociales.

V. Violencia institucional: es la cometida por las personas con calidad de servidores públicos.

4. Concepto social del feminicidio

El término feminicidio como suele ocurrir en la mayoría de los constructos sociales, en particular si son recientes y con un fuerte componente dinámico, carece de un significado y alcance preciso. De hecho el debate no se reduce a establecer cuál es su significado, sino que incluso no hay coincidencia ni siquiera por el vocablo, en virtud de que algunos optan por el de femicidio y otros por el de feminicidio.

El término femicidio (*femicide*, en inglés) se atribuye a la escritora y activista sudafricana Diana E. H. Russell, quien opta por una definición sencilla, pero concreta, al establecer que esta conducta consiste en el asesinato de mujeres por hombres, por el hecho de que son mujeres.

Si bien, esta definición ha variado de cultura a cultura y de generación a generación, de tal forma que algunos consideran que existe el feminicidio aun cuando no es cometido por un hombre, o lo reducen al acto de asesinato a una mujer, y se batalla por englobar aquellas conductas que se pueden englobar en el motivo del crimen “por ser mujer”; no es menos cierto que aún perduran los dos elementos claves de la definición de Russell: el sujeto pasivo del delito debe ser una mujer y el móvil del crimen debe ser precisamente que la víctima sea una mujer.

5. Concepto jurídico del feminicidio

El artículo 394 Quinquies del Código Penal para el Estado de Yucatán establece que comete el delito de feminicidio quien, dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género.

Con el objetivo de proporcionar herramientas a las personas operadoras de la norma, se creó una interpretación auténtica o legislativa para señalar qué se debería entender por el elemento normativo del tipo denominado “razones de género”; y al efecto señaló que serían cuatro los supuestos normativos que lo actualizarían.

En efecto, las “razones de género” son las manifestaciones de discriminación y odio a las mujeres, a través de las cuales se materializa el feminicidio y que permiten diferenciarlo de un homicidio doloso.

Artículo 394 Quinquies.- Comete el delito de feminicidio quien dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida.

II.- A la víctima se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo.

III.- Existan antecedentes de violencia familiar, laboral o escolar, motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima.

IV.- La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cuarenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado; laboral, docente o sentimental, se impondrá una pena de prisión de treinta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Capítulo III La identificación del delito

A continuación se señalan los supuestos que actualizan estas razones de género y los ejemplos y comentarios que se pueden utilizar para su comprobación.

1. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida

La violencia sexual comprende una amplia gama de actos, incluidos el coito sexual intentado o forzado, contacto sexual no deseado, obligar a una mujer o a una niña a participar en un acto sexual, mutilación genital, acoso sexual, iniciación sexual forzada, la explotación sexual, la trata con fines sexuales, entre otros.

Al respecto, la jurisprudencia internacional ha señalado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que, además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.

La violencia sexual no deberá ser desestimada cuando existan elementos que permitan inferir que la víctima no estuvo en condiciones de dar su consentimiento, debido a que se encontraba bajo los efectos del alcohol, un estupefaciente, dormida, mentalmente incapaz de comprender la situación o se encontraba en un entorno coercitivo.

En los casos de feminicidio donde existan signos de violencia sexual, se manifiesta una amplia gama de grados de uso de la fuerza, donde se refleja el sometimiento de la víctima antes o después de haber sido privada de su vida.

Los actos de violencia sexual pueden ser muy variados y producirse en circunstancias y ámbitos muy distintos. Entre ellos, se puede señalar la violación en el matrimonio o en las citas amorosas; la violación por parte de desconocidos; las insinuaciones o el acoso no deseados de carácter sexual, con inclusión de la exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores; el abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; el abuso sexual de menores de edad; el matrimonio o la cohabitación forzados, incluido el matrimonio de menores de edad; la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual; y el aborto forzado.

2. A la víctima se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo

Para comprender la crueldad, la misoginia y la discriminación que plasma el victimario en el cuerpo de la mujer víctima, es necesario conocer también la variable de los actos violentos que experimentó la víctima antes o después de ser asesinada.

El tratamiento degradante o destructivo del cuerpo de la mujer, durante y después de la privación de la vida, ha sido una constante en los feminicidios, lo cual implica saña o crueldad. La violencia y la brutalidad con que se agrede a las mujeres, implica generalmente un posicionamiento del victimario con respecto al sexo de la mujer. Los datos disponibles en el registro de estas defunciones muestran que mientras en dos tercios de los homicidios, los hombres mueren por agresiones con armas de fuego, en los asesinatos de mujeres es más frecuente el uso de medios de sufrimiento como el ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, apuñalamiento, ahogamiento e inmersión que son indicadores de una violencia de odio contra las mujeres.

Para las mujeres su condición de mujer constituye un factor de riesgo, ya que sobre ellas se cierne un afán de dominio, uso y control de los agresores, que se convierte en una amenaza para su seguridad, su integridad física y sus libertades, lo cual afecta su salud y capacidades; y causa denigración, intimidación, miedo, sufrimiento, daño, y, en casos extremos, una muerte cruenta.

Como afirma Solano Fernández (2010), perteneciente al Departamento de Planificación del Poder Judicial de Costa Rica, la ubicación de las heridas y la cantidad de estas sirven para medir el ensañamiento del agresor contra la víctima, lo cual tiene relación con el detonante del feminicidio, es decir, el evento final que causa las agresiones.

Así mismo, la Tesis aislada con número de registro del IUS 179375, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, en el amparo directo 310/2004, visible en la página 1643, Tesis XVI.5º.10P, del Tomo XXI, febrero 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, novena época; en lo que nos ocupa, interpretó que una lesión adquiere el carácter de infamante cuando produce perjuicios permanentes y no temporales, por lo cual son castigadas de manera especial.

Entonces, este tipo de lesiones se pueden manifestar cuando a la víctima se le hayan infligido – por hacer mención de forma enunciativa mas no limitativa - heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones y cualquier otro tipo de agresión que le dejen huella material.

3. Existan antecedentes de violencia familiar, laboral o escolar, motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima

Este supuesto reviste un carácter importante, toda vez que la persona que opera la norma jurídica debe de interpretar como “dato”, de manera amplia, el antecedente necesario para llegar al conocimiento de una cosa o para deducir las consecuencias de un hecho de violencia contra las mujeres.

En este sentido, para poder interpretar armónicamente esta hipótesis, se deberá realizar un análisis de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en virtud de que esta ley es la que establece las modalidades y los tipos de violencia.

Aun cuando no existan denuncias o algún tipo de constancia emitida por instituciones públicas, es importante que las personas operadoras de la justicia indaguen la presencia de actos coercitivos, amenazas, acoso, cualquier tipo de violencia que haya sufrido la víctima antes de su muerte por parte del sujeto activo.

Por lo anterior, deberán considerarse los antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas por una persona conocida o con quien la víctima haya mantenido algún tipo de relación.

Asimismo, se deberán considerar como antecedentes, además de estos tipos de violencia, la intimidación psíquica, la extorsión, acoso u otras amenazas, realizadas por el sujeto activo en contra de la víctima, aun y cuando no tuviesen ningún tipo de relación.

Por lo que es necesario que mediante testimonios, declaraciones o cualquier otro medio de prueba admitido por la ley, se puedan establecer los datos que actualicen este supuesto.

4. La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima

Hablar de violencia feminicida también implica abordar la discriminación y la violencia que padecen las mujeres en el ámbito de pareja bajo diversas modalidades.

Es importante indagar si existió una conducta perseverante por parte del sujeto activo para restablecer la relación de pareja con la víctima, por lo que se procederá a localizar a los testigos que hayan presenciado alguna conducta del sujeto activo a fin de retomar la relación de pareja, a quienes se interrogará sobre alguna situación de acoso, acciones de intimidación, actos violentos o crueles en contra de la víctima, o, en su caso, información que la víctima les haya comunicado en relación de la conducta del sujeto activo.

5. Agravantes en el tipo penal

En el séptimo párrafo del artículo 394 Quinquies del Código Penal del Estado de Yucatán, se establece una agravante, con la redacción siguiente:

Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado; laboral, docente o sentimental, se impondrá una pena de prisión de treinta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Esta agravante se incluyó en el tipo penal por el mayor grado de ventaja que existe por parte de la persona agresora hacia la mujer víctima, toda vez que se le reconoce como alguien de confianza por ser parte de las relaciones privadas, sociales o laborales en las que se desarrollaba la víctima y donde se suponía debía existir un lazo de seguridad que les era común.

6. Lineamientos específicos para la acreditación de las hipótesis normativas que integran el tipo penal de feminicidio

El personal ministerial deberá reunir los elementos de prueba necesarios para acreditar todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito de feminicidio.

Para acreditar la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 394 Quinquies del Código Penal del Estado de Yucatán, el fiscal investigador del Ministerio Público, en forma enunciativa, pero no limitativa, deberá solicitar:

a) La intervención de los peritos en forma conjunta en el momento de la realización de la necropsia de ley:

1° Médico forense: Reconocimiento médico exterior, la autopsia médico legal, precisando la descripción y clasificación de lesiones, determinando si alguna de ellas se localiza en zonas erógenas y mecánica.

2° En caso de existir detenido, se realizará su estudio antropométrico.

3° Químico: Rastreo de muestras en saco vaginal y anal, cavidad oral y el resto del cuerpo para la búsqueda y en su caso, toma de muestras de amilasa saliva, semen, espermatozoides y proteína P-30. Así como presencia de semen o sangre en las prendas de vestir de la víctima y el estado de estas.

4° Fotógrafo: Fijación fotográfica de las lesiones que presente el cuerpo de la víctima, fijación de la toma de muestras del químico, prendas de vestir y demás indicios que se localicen en el desahogo de la necropsia.

5° Criminalista: Descripción de las prendas de vestir y conocimiento directo de la necropsia para la emisión de su dictamen final de mecánica de hechos y posición víctima-victimario.

b) Actuación ministerial enfatizando la fe de todas las circunstancias antes mencionadas.

c) Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar el supuesto normativo de la fracción II del artículo 394 Quinquies del Código Penal del Estado de Yucatán, la o el Ministerio Público, en forma enunciativa, pero no limitativa, actuará de la manera siguiente:

a) Además de los requisitos señalados para acreditar los elementos de la fracción I, por lo que hace a las heridas con implicaciones sexuales, en cuanto al sufrimiento se requiere acreditar lo siguiente:

1° El dictamen médico, deberá precisar si la víctima presenta mutilaciones con implicaciones sexuales en alguna parte de su cuerpo, y si además, las características puedan inducir a suponer que fueron causadas para provocar sufrimiento previo a la muerte de la víctima.

2° El perito psicólogo: emitirá un dictamen psicosocial y en caso de tentativa, el dictamen será psicovictimológico.

3° Antropólogo: emitirá de manera conjunta con el perito médico, en relación a determinación de las lesiones óseas de la víctima (en caso de hallazgo de osamenta).

Cuando se cuente con el resultado del dictamen de necropsia, el fiscal investigador del Ministerio Público mediante dictámenes periciales o argumentación jurídica, determinará si las lesiones inferidas al cuerpo de la víctima son infamantes o degradantes. Para ello, el fiscal investigador deberá realizar una valoración integral de los peritajes, señalando la dirección de la lesión, posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión, la evidencia de heridas en defensa propia o lucha, las características o el tipo de arma u objeto involucrado, heridas que se infligieron.

b) Las demás que se consideren necesarias.

Para demostrar las circunstancias de la fracción III del artículo 394 Quinquies del Código Penal del Estado de Yucatán, la o el Ministerio Público en forma enunciativa, pero no limitativa, procederá a:

a) Solicitar la localización de personas testigos de los hechos de su entorno social y de otras que pudieran aportar información, así como recabar declaraciones sobre antecedentes violencia familiar, laboral o escolar motivada por razón de género.

b) Solicitar informes al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a las secretarías de Salud y de Seguridad Pública, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a las autoridades municipales de la circunscripción del hecho, Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, informes sobre cualquier antecedente de violencia que pudo sufrir la víctima y haya sido hecho de su conocimiento.

c) Investigar a través del personal de la Policía Ministerial Investigadora el nombre de personas con las cuales tenía algún lazo de amistad o parentesco.

d) Recabar documentos o cualquier elemento que aporten información sobre antecedentes de amenaza, acoso o cualquier situación de violencia contra la víctima.

e) Dictamen relativo a la información proporcionada por las empresas proveedoras del servicio de telefonía celular, y

f) Las demás que se consideren necesarias.

Asimismo, para efectos de demostrar las circunstancias de la fracción IV del artículo 394 Quinquies del Código Penal del Estado de Yucatán, el fiscal investigador del Ministerio Público, de manera enunciativa, más no limitativa, realizará las actuaciones siguientes:

a) Procederá a localizar y recabar la declaración de testigos de los hechos, a quienes interrogará sobre la existencia de alguna situación de discriminación y acciones de intimidación, actos violentos o crueles en contra de la víctima, adicionando el estudio psicocriminológico del victimario.

b) Dictamen relativo a la información proporcionada por las empresas proveedoras del servicio de telefonía celular.

c) Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar los elementos previstos en el segundo párrafo fracción IV del artículo 394 Quinquies del Código Penal del Estado de Yucatán, el fiscal investigador deberá obtener, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes probanzas:

a) Declaración de los testigos para acreditar la relación de afinidad, convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente o cualquier otra que implique confianza.

b) Las correspondientes actas del Registro Civil relativas al: nacimiento, adopción, matrimonio y divorcio, según sea el caso.

c) Las sentencias de tutela.

d) Informes de las instituciones o empresas públicas o privadas en su caso, de la relación laboral o docente.

e) Recabar documentos, fotografías y demás pruebas que sean necesarias para acreditar las relaciones antes mencionadas.

7. Líneas de investigación

Para determinar las líneas de investigación a seguir y establecer una hipótesis sobre la forma en que ocurrió el evento delictivo, el fiscal investigador, trabajará de forma conjunta con la policía investigadora y los servicios periciales, intercambiando criterios, opiniones, análisis de las diversas hipótesis.

Capítulo IV Investigación ministerial y policial

Sin menoscabo de las diligencias de investigación ordenadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás normas jurídicas aplicables, la investigación del feminicidio se realizará en la forma siguiente:

1. Diligencias ministeriales previas

El fiscal investigador del Ministerio Público iniciará la carpeta de investigación con la verificación de la *notitia criminis*, y asentará el nombre de quien hace la notificación, la hora en que se recibe esta, la ubicación y, de ser posible, las características del lugar y las condiciones ambientales, asignándole el número de carpeta de investigación correspondiente.

Una vez iniciada la carpeta de investigación, la persona responsable de la investigación se comunicará con la Dirección de Servicios Periciales para solicitar la intervención de los peritos en las especialidades que correspondan. En todos los casos, tendrán que acudir peritos en materia de criminalística de campo, fotografía forense, planimetría, química forense, dactiloscopia forense y medicina forense, quien deberá practicar invariablemente examen ginecológico y proctológico, así como la necropsia de ley a la víctima para dejar constancia mediante sus actuaciones del lugar del hallazgo, de la posición del la víctima, de la ubicación e identificación de indicios y demás elementos que permitan dejar constancia clara y suficiente de los hechos.

Las personas especialistas en materia pericial acudirán al lugar de los hechos o del hallazgo. Por otra parte, cuando se observen mordidas en el cuerpo de la víctima, se solicitará la intervención de peritos en odontología forense, y demás especialidades que se consideren necesarias, de acuerdo con los datos obtenidos por el Ministerio Público.

En su momento, se solicitará la intervención de peritos en medicina forense para que, con base en todo lo actuado, establezca la mecánica de las lesiones que presentó la víctima, a fin de determinar si se actualiza alguno de los supuestos normativos, en atención a las hipótesis contenidas en las cuatro fracciones del artículo 394 Quinquies del Código Penal para el Estado de Yucatán.

De considerar que se requieren maniobras para ingresar al lugar de los hechos o del hallazgo, o para el levantamiento del cuerpo, se solicitará la intervención de los equipos de rescate y de protección civil, tales como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Unidad de Protección Civil, unidades de bomberos, Cruz Roja u otra idónea, y se asentará el motivo de su llamado, es decir, la acción que se espera que desarrollen.

El registro de las acciones previas al traslado del personal de investigación deberá constar en la carpeta de investigación.

El fiscal investigador del Ministerio Público que inicie una carpeta de investigación en que exista la privación de la vida de una mujer, salvo que se trate de una conducta notoria y evidentemente culposa, tendrá la obligación de informar al área especializada.

En caso de que la víctima haya ingresado a un hospital y fallezca por muerte violenta¹, el fiscal investigador deberá iniciar la investigación por el delito de feminicidio, por lo cual solicitará a su equipo de investigación que acuda al lugar de los hechos y proceda a resguardar los elementos correspondientes para la debida investigación.

Los elementos policiales que arriben al lugar de los hechos, antes de dar la notificación del hecho al fiscal investigador, tendrán la obligación, bajo su más estricta responsabilidad, de resguardar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, para evitar que se alteren los indicios que se encuentren en el mismo, sin permitir el acceso a las personas que no tengan a su cargo la investigación; quedando estrictamente prohibido que muevan, toquen, pisen, sustraigan o incorporen algún objeto que altere el lugar. Además de anotar todos los datos circunstanciales, lo más exactos posibles respetando el acordamiento realizado de la escena del crimen. En la inteligencia de que los datos que hayan sido recabados por agentes de distintas corporaciones a la Policía Ministerial Investigadora, deberán ser proporcionados a estos últimos tan luego arriben al lugar de los hechos, por ser los facultados para efectuar tales investigaciones.

Por respeto a la dignidad de la persona, base fundamental de los derechos humanos, que implica el respeto al recuerdo e imagen de las personas, se prohíbe fotografiar o videograbar el cuerpo de la víctima, salvo para efectos periciales o de investigación y tomándose las medidas necesarias para evitarlo, en atención a las circunstancias existentes so pena de incurrir en responsabilidad administrativa o penal.

2. Diligencias ministeriales en el lugar de los hechos o de hallazgo

a) El personal ministerial auxiliado del personal de servicios periciales se cerciorará de la ausencia de vida de la víctima, el fiscal investigador del Ministerio Público responsable de la investigación, bajo su más estricta responsabilidad, deberá asegurarse que la intervención de los peritos y policías investigadores se realice de manera ordenada y oportuna, para evitar la contaminación del lugar del hallazgo o de los hechos y la identificación, toma de muestras y embalaje de pruebas e indicios.

b) Se ubicará el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, y si se trata de una zona rural o urbana.

c) En el lugar de los hechos o del hallazgo, el personal ministerial dirigirá la investigación. En lugares abiertos aun no resguardados, indicará el área que deba preservarse y acordonarse, con la finalidad de realizar la fijación y el

¹ Se entenderá por muerte violenta de mujeres todas aquellas causadas por accidentes, suicidios u homicidios u otras causas externas. Informe Feminicidio tendencias y aproximaciones de ONU Mujeres, Inmujeres y la Cámara de Diputados, 2012; páginas 7 y 34.

levantamiento de los indicios de manera precisa, adecuada y a la brevedad posible, a efecto de que no se contamine; y propiciará que el área abierta sea liberada lo antes posible para evitar congestiones o aglomeraciones.

d) Tratándose de lugares cerrados o mixtos, la autoridad ministerial deberá ordenar y determinar la ruta de acceso, de acuerdo con las indicaciones que el personal de criminalística de campo señale, y exclusivamente ingresarán al lugar, además de los servicios periciales, el personal de investigación que el fiscal investigador determine, bajo su más estricta responsabilidad.

e) En la inspección ministerial que se realice, se asentará la hora de llegada, las condiciones climáticas del lugar, descripción de la forma en que fue encontrado el cuerpo de la víctima, el cual se deberá fijar fotográficamente a color, de tal forma que se tenga una imagen clara de la ubicación y circunstancias en que se encuentre, utilizando para tal efecto una cinta métrica de una escala decimal, describiendo su posición y orientación; si se encontraba desnudo o semidesnudo, en su caso, deberá describir la vestimenta que presente, su colocación y su estado de conservación.

También se fijarán y describirán las lesiones visibles enlistadas de manera enunciativa, pero no limitativa como son arcadas, cicatrices, hematomas, equimosis, mutilaciones, heridas, cortes, desmembramientos, escoriaciones, mutilaciones, maceraciones, fracturas, o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación correspondiente.

f) Si los testigos, denunciados y probables responsables pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si solo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar perito traductor o intérprete. Misma previsión deberá adoptarse en el caso de personas con discapacidad.

g) Para establecer la data de muerte o el cronotanatodiagnóstico, será relevante precisar:

1° La temperatura del cuerpo, de preferencia con termómetro para el adecuado establecimiento de la hora de la muerte, de no ser posible, se precisará la temperatura de este (tibio, fresco, frío, etc.)

2° Ubicación precisa y grado de fijación de las livideces.

3° Rigidez cadavérica.

4° Estado de descomposición.

3. Observación y fijación de indicios en el lugar de los hechos o del hallazgo

Consiste en la percepción dirigida de los objetos y fenómenos de la realidad, a través de los sentidos; por lo mismo, se tendrá especial cuidado para dirigir toda la atención a la realidad, al problema u objeto que se estudia o pretende conocer, con la finalidad de descubrir todos los indicios que estén íntimamente relacionados con el hecho que se investiga, y evitar se deje de descubrir algún indicio; en lugares cerrados es importante realizar una observación del piso, techo y paredes antes de acceder al lugar, para evitar su contaminación.

Es relevante identificar el espacio físico y las circunstancias que rodean al hecho, pues el mismo puede sugerir líneas de investigación, es decir, conocer si pudieran tener relación con otros feminicidios u otros fenómenos delincuenciales como trata de personas, narcomenudeo, asociación delictuosa, delincuencia organizada o violencia familiar, entre otros delitos.

El personal encargado de la búsqueda de indicios, tendrá que asentar en el documento que genere, la técnica empleada y su justificación.

Se dará prioridad a la obtención de indicios² que permitan la identificación del probable responsable, procurando la obtención en primer lugar, de material biológico en el cuerpo, ropa y objetos en el lugar, así como la obtención de células pilíferas, cabellos, u otras que permitan obtener el perfil genético del agresor; y posteriormente las muestras dactilares, para evitar la pérdida de indicios clave.

El personal pericial recabará la ficha necrodactilar de la víctima, muestra biológica suficiente e idónea para establecer el perfil genético, fijará fotográficamente sus características individuales, señas particulares, tatuajes, lesiones antiguas o en cicatrización, prendas, pertenencias u objetos de esta, de manera individual a efecto de que sean identificadas por sus pertenencias o en caso que se tengan que desechar por ser foco de infección, se puedan observar perfectamente en fotografía, también para que sean agregados a las bases de datos de mujeres desaparecidas que administrará la Vicefiscalía de Prevención del Delito, de Justicia Restaurativa y Atención a Víctimas.

El personal encargado de la fijación de indicios dejará constancia en el documento que genere, sobre la técnica empleada y el porqué de esta.³

Para la fijación de indicios, se usarán las siguientes estrategias:

a) Moldeo. Es el procedimiento mediante el cual, se genera una huella que queda en elementos blandos al que se denomina negativo, el cual se produce

² Indicio es todo elemento material sensible, significativo, estrechamente relacionado con el resultado, es decir, con el hecho que se investiga. La evidencia es aquel indicio que se ha vinculado de manera indubitable con algún instrumento o persona relacionados con los hechos que se investigan.

³ Véase fijación de indicios en anexo.

sobre un material maleable para reproducirlo en un modelo positivo. Puede ser aplicable a pisadas humanas o huellas de neumáticos.

b) Maqueta. Es la reproducción a escala de un espacio físico.

c) Croquis. Es el mapeo libre, aproximado, de acuerdo con referentes, con dimensiones libres. Se manejan detalles o puntos de referencia: con medidas; a escala, con apoyo del personal pericial en Arquitectura o Topografía; de abatimiento de Kenyers, etc.; y sin escala.

d) Plano. Es el mapeo con escalas. Los elementos son proporcionados; se encuentran presentes longitudes y ángulos para reubicar los indicios.

e) Descripción escrita. Consistente en la enunciación de las características o propiedades de los indicios que se están observando. Los requisitos que debe guardar esta descripción, son: objetividad, orden, detalle (del más grande al mínimo detalle), redacción llana, y con apego a sintaxis, misma que tiene que ser clara, lógica, coherente y congruente.

4. Levantamiento de indicios

El levantamiento es la separación física del indicio del lugar en que se encuentra, dicho procedimiento debe hacerse de conformidad con el origen, naturaleza y cantidad del indicio.

Un principio esencial, establece que ningún indicio debe ser levantado directamente con la mano, sino a través de un instrumento o superficie que medie.

Se tendrá especial atención para registrar el nombre completo y sin abreviaturas, firma y cargo público de la persona que realiza el levantamiento del indicio, y describir el lugar.

Cuando la víctima haya sido encontrada estrangulada o ahorcada, el personal pericial deberá fijar y describir el nudo de la cuerda, ligadura u objeto utilizado como elemento constrictor, sin deshacerlo o alterarlo, cortando la cuerda, ligadura u objeto, resguardando el nudo, para la realización de confrontas.⁴

5. Embalaje de indicios

El embalaje de indicios es la maniobra que se realiza para guardar, inmovilizar, proteger y transportar algún indicio dentro de un recipiente idóneo y libre de contaminación, para cada caso.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes reglas para el embalaje de ciertos indicios:

⁴ Véase levantamiento de indicios en anexo

a) Sangre. Su embalaje debe hacerse en hisopos, dentro de tubos de ensayo, con gradillas.

b) Armas. En depósitos de unicel, cajas de cartón, bolsas, etc.

c) Fibras o pelos. En bolsas de papel o plástico.

d) Miembro corporal. Dentro de bolsas o contenedores de plástico.

e) Ropa. Debe dejarse secar antes de su embalaje; una vez seca la prenda, debe envolverse por separado, de preferencia embalarlas en bolsas de papel.

f) Fluidos corporales (semen, saliva, entre otros). Dependiendo del tipo, cantidad y estado en que se encuentre el fluido, se puede hacer en hisopos, dentro de recipientes de plástico esterilizados.

g) Piel o células epidérmicas (recuperadas de las uñas de las víctimas). En bolsas de plástico de forma individual.

Este procedimiento se llevará a cabo con el “etiquetado” correspondiente individualizando los indicios y numerándolos. Al ser etiquetado el indicio, se tendrá la obligación de indicar el sitio de donde se tomó la muestra. La etiqueta deberá contener cuando menos los datos siguientes: fecha y hora, número de indicio o evidencia, número de carpeta de investigación, ubicación exacta del lugar donde el indicio fue recolectado, descripción del indicio, nombre completo, firma, sin abreviaturas, de la persona responsable del levantamiento y embalaje.⁵

Una vez que se ha efectuado la intervención del personal pericial, se realizará la inspección ministerial, debiendo detallar todos los indicios encontrados, recolectados y embalados, mencionando el lugar y la persona bajo los cuales queda la responsabilidad de su resguardo, fe de cadáver, levantamiento y traslado.

6. Lineamientos generales de la investigación posterior a las actuaciones realizadas en el lugar de los hechos o del hallazgo

El personal ministerial deberá realizar de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes diligencias:

a) Recibir denuncia de los hechos a efecto de iniciar de inmediato la investigación que, con perspectiva de género, atienda la normatividad y el presente protocolo para la investigación del delito de feminicidio.

b) Dar intervención al personal pericial en medicina forense para la elaboración del reconocimiento médico exterior.

⁵ Véase embalaje de indicios en anexo

c) Dar intervención al personal pericial en criminalística de campo, química, dactiloscopia, fotografía forense y medicina forense para el estudio del cuerpo (lesiones, cicatrices, tatuajes, deformaciones congénitas, objetos, prendas, las cuales se fijarán y describirán con detalle, etc.) en el lugar que ocupa el Servicio Médico Forense, debiendo:

1° Tomar muestras de cabellos de las cuatro regiones de la cabeza, peinado púbico y raspado de uñas, remitiéndose al fiscal investigador, al término de su estudio.

2° Describir la vestimenta de la víctima o si el cuerpo se encuentra desnudo o semidesnudo.

3° En caso de encontrarse vestido, la descripción de la colocación de la ropa, las características de esta y si, en su caso presentan particularidades como desgarres, cortaduras o rompimientos.

4° Describir, certificar y asegurarse de tomar las impresiones fotográficas de forma correlacionada de cualquier lesión o marca que presente el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación correspondiente.

d) En los casos que se juzgue pertinente, se solicitará la intervención de personal pericial en materia de genética forense para la toma de muestras de exudados vaginal, anal y oral y, en su caso, la toma de muestras para la búsqueda de amilasa saliva en cuello, senos y pecho; por otra parte, en caso de que el cuerpo se encuentre en estado de putrefacción y no sea factible su identificación a través de las fotografías, se solicitará la intervención de personal pericial en genética forense, para las tomas de muestras correspondientes a efecto de lograr la obtención de su perfil genético para confrontas posteriores, mediante los oficios de colaboración interprocuradurías que cuenten con estos laboratorios.

e) Cuando no sea factible identificar el rostro del cuerpo por encontrarse en reducción esquelética, en fase enfisematosa, licuefacción o saponificación, se dará intervención a personal pericial en antropología forense para la reconstrucción facial de la víctima a efecto de lograr su identificación.

f) Dará fe de ropas, objetos, o instrumentos relacionados con el evento delictivo y ordenará su aseguramiento;

g) Ordenará el traslado de la víctima para la práctica de la necropsia, solicitando que se establezca la causa y el tiempo aproximado de la muerte (cronotanodiagnóstico) y los datos necesarios para la emisión del certificado de defunción que, en su oportunidad será remitido al oficial del Registro Civil para el registro de la defunción.

h) En el dictamen de necropsia, deberá especificarse la hora de inicio y conclusión.

i) Recabará la declaración de las personas testigos de identidad, para la entrega del cuerpo.

j) Ordenará a la Policía Ministerial Investigadora que sus entrevistas se verifiquen con respeto a los derechos humanos, debida diligencia y perspectiva de género, a los familiares, amigos y a cualquier otra persona que pudiese proporcionar información sobre la víctima, particularmente sobre sus hábitos, de su pertenencia a algún grupo indígena, lugares que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, etc.; ello, a efecto de identificar el entorno familiar, económico, laboral y social de la víctima; y, en su caso, de la persona imputada o probable responsable; los antecedentes, los conflictos o eventos de violencia previos entre víctima y probable agresor, entre otros.

k) Los fiscales investigadores, peritos y policías de investigación deberán abstenerse de realizar comentarios de la investigación que se realiza y de utilizar términos peyorativos, denostativos, discriminatorios o de descalificación sobre la víctima.

l) Tomar la declaración de las personas testigos de los hechos, procurando que precisen las circunstancias de lugar, tiempo y ocasión en que se suscitó, o bien, tuvieron conocimiento.

m) Asimismo, se recabará la declaración de las personas testigos respecto del entorno social de la víctima, sus datos personales, su estado civil, amistades, empleo o actividad, economía, entorno familiar, grado de estudios, la pertenencia o no a algún grupo indígena, lugares que frecuentaba, hábitos y uso de redes sociales y tecnología, y si es posible establecer de forma inmediata el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores compañeros de trabajo o escuela, y personas testigos, para declararlos a la brevedad y evitar que se pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan.

n) Cuando la indagatoria se inicie en una fiscalía diferente al área especializada de investigación del delito de feminicidio, el personal ministerial, cuidará que los objetos personales de la víctima tales como: teléfono celular, credenciales, documentos, entre otros, se remitan con acuerdo de aseguramiento y la cadena de custodia respectiva al fiscal investigador que continúe con la investigación, para que determine su destino final.

ñ) Los aparatos telefónicos celulares de las víctimas serán enviados para el dictamen correspondiente, previa fijación tanto del aparato como de las llamadas y mensajes entrantes y salientes, así como de las imágenes que contenga. En todo caso, se solicitará a las empresas proveedoras de servicio de telefonía celular que

proporcionen la información relativa al número celular correspondiente, incluyendo las sábanas de llamadas para su análisis.

o) En caso de encontrarse algún vehículo relacionado con los hechos, será revisado, fedatado y asegurado. Se dará intervención al personal pericial en criminalística de campo, fotografía forense, química forense, dactiloscopia para la búsqueda y fijación de indicios; remitiéndolo a la bodega de evidencias para su guarda y custodia, quedando a disposición del fiscal investigador que continuará con la investigación.

El fiscal investigador informará a los testigos y partes ofendidas sobre sus derechos, en su caso los canalizará a la Dirección de Atención a Víctimas; dejando constancia de ello, informando que el delito se persigue de oficio; para efecto de poder recibir atención médica, social y psicológica si así lo desean.

p) Deberá informar a las víctimas indirectas u ofendidos del procedimiento a seguir durante la investigación; asimismo, se les hará saber que fiscalía investigadora es la competente.

q) Durante la investigación, el equipo integrado por el personal ministerial, policial y pericial deberá reunirse periódicamente, a efecto de analizar los elementos aportados en la indagatoria y establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la comisión del delito y la localización e identificación de la persona imputada o probable responsable.

r) Cuando se formule alguna petición a la Policía Ministerial Investigadora o a la Dirección de Servicios Periciales, el requerimiento deberá ser claro y preciso, tendiente a agotar las líneas de investigación.

s) Cuando se trate de inmuebles ocupados por familiares de la víctima, habitaciones de hoteles, baños públicos o balnearios, únicamente se asegurará y conservará el área del lugar del hecho, es decir, el sitio en donde haya sido localizado el cuerpo, precisando a los familiares o a las personas encargadas del inmueble que dicha área permanecerá preservada y que por ningún motivo podrán ingresar, durante el tiempo que se amerite conforme a la investigación; lo que deberá asentar en las actuaciones. Solicitando a las corporaciones policiales su auxilio para el resguardo de dichas áreas.

t) Cuando se trate de lugares abiertos, cualquiera que sea su naturaleza, que deban ser preservados, se tomarán las medidas pertinentes para que queden protegidos. De considerarlo oportuno, se asignará la vigilancia permanente de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

u) Se solicitará la intervención de peritos en retrato hablado para el caso de que se cuente con datos de la media filiación del probable responsable o de otros probables responsables relacionados con los hechos que se investigan.

v) En su momento, solicitar la intervención de área pericial en criminalística para, para que con base en lo actuado establezca la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima-victimario. En el dictamen deberá considerar:

- 1° La posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión.
- 2° Si existe evidencia de heridas en defensa propia o lucha.
- 3° Las características o el tipo de arma u objeto involucrada.
- 4° Si las heridas son *antemortem* o *postmortem*.
- 5° Qué acción pudo haber realizado la víctima después de haber sufrido la herida mortal.
- 6° Si las heridas son criminales, suicidas o accidentales.
- 7° El mecanismo de muerte.
- 8° El tipo, forma o manera de muerte.
- 9° Las demás que se estimen necesarias.

w) Girar oficio de inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y a los establecimientos cercanos al lugar de los hechos, solicitando las imágenes de las cámaras de video vigilancia que se localicen cerca de los lugares de los hechos o del hallazgo.

x) Ordenará las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban desahogarse durante la carpeta de investigación para su debida integración.

y) Sin perjuicio de las anteriores, podrá establecer las demás que se consideren necesarias.

7. Diligencias en caso de existir personas detenidas

a) Hacerle saber a la persona imputada que tiene derecho a nombrar defensor, pero si no cuenta con representación de abogado, se le designará un defensor de oficio.

b) Hacerle saber los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los hechos que se le imputan; así como, entre otros, el derecho a no declarar si así lo desea y demás derechos que le asisten en su calidad de persona imputada.

c) En caso de que sea su deseo declarar, tomarle su declaración, con la asistencia de su abogado defensor.

d) Solicitar la intervención de personal pericial en medicina legal, a efecto de que realice el examen de integridad física o lesiones y antropométrico del imputado, así como la exploración andrológica y frotis de balano prepucial, según lo requiera el tipo de investigación.

e) Ordenar, cuando sea necesario, la toma de muestras biológicas (saliva, pelos, semen, sangre) para solicitar estudio de genética para realizar confronta con las muestras existentes, siempre y cuando el indiciado lo autorice de manera expresa en presencia de su abogado defensor.

f) Cuando proceda, dar intervención a personal pericial en materia de química para que realice examen de alcoholemia y toxicológico de la persona imputada o probable responsable, con la finalidad de determinar si ingirió alguna bebida embriagante, se encuentra en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes o de alguna sustancia psicotrópica.

g) En su caso, solicitar la práctica de perfil psicológico y criminológico del probable responsable.

h) Realizar la identificación del probable responsable en el Sistema Avanzado de Identificación Digital de Dedos y Huellas (AFIS, por sus siglas en inglés).

i) Establecer las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante la carpeta de investigación para su debida integración y determinar la situación jurídica de la persona detenida.

8. Diligencias a practicar por la Policía Ministerial Investigadora

a) Se trasladará de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo con el fin de recabar la información relacionada con el hecho que se investiga.

b) Entrevistará a la persona denunciante o testigos que puedan aportar algún indicio que sirva para el esclarecimiento de los hechos.

c) La Policía Ministerial Investigadora que en ejercicio de sus funciones le sea asignado un mandamiento legal, emitido por la autoridad competente, será responsable de su cumplimiento.

d) Cuando se traslade el personal de la Policía Ministerial Investigadora al lugar de los hechos o del hallazgo, deberá realizar una observación general del lugar y su entorno.

e) En el supuesto de encontrar en el lugar personal de otras corporaciones de seguridad pública, procederá a identificarse y a entrevistarlos, observando la debida probidad, diligencia y profesionalismo, solicitando que se identifiquen debidamente, con su credencial oficial, su nombre, cargo y corporación a la que pertenecen, así como una breve reseña de lo que observó y conoció al llegar al lugar. En la inteligencia de que los datos que hayan sido recabados por agentes de corporaciones distintas a la Policía Ministerial Investigadora, deberán ser proporcionados a estos tan luego arriben al lugar de los hechos, por ser los facultados para efectuar tales investigaciones

f) Cuando sea el primero en arribar al lugar de los hechos o del hallazgo, tendrá la obligación de preservarlo. Lo cual deberá también realizar cuando la autoridad que llegó primero no lo hubiera hecho, utilizando para ello la cinta protectora oficial o cualquier otro medio a su alcance que permita esta función.

g) Al preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, mantendrá el espacio físico en las condiciones en que lo encuentre, con el objeto de garantizar el estado óptimo de los indicios que se localicen en el sitio donde presumiblemente se cometió el hecho delictivo, debiendo proteger, aislar y conservar el lugar tal y como se encontró para evitar que se contamine, modifique, extravíe o incluso se agregue algún objeto en el lugar del hecho o hallazgo, evitando entrar con alimentos, bebidas o fumando, así como señalar si hubo modificaciones del lugar, por parte de los testigos, y en caso de que movieran el cuerpo por cualquier causa establecer el motivo; documentando dicha actividad e informando a su base el inicio y término de dicha intervención.

h) Estará obligado a tomar nota de las características del lugar, de la víctima, de los objetos, armas o vehículos encontrados en el lugar, siempre y cuando se preserve el área donde ocurrieron los hechos; así como de cualquier indicio que considere importante y se presuma pueda tener relación directa con los hechos. De igual forma hará una búsqueda de testigos en el lugar y tomará nota de los comentarios que pudiera obtener y que se relacionen con el hecho, así como nombre y domicilio de la persona que aportó dicha información; lo que informará de inmediato al personal ministerial que acuda a dicha diligencia.

i) De ser posible y sin contaminar el lugar de los hechos o del hallazgo, elaborará un plano del lugar, que contenga el lugar donde se ubicaron los indicios encontrados tales como objetos, personas etc., para ello se ajustará a las reglas establecidas en materia de criminalística como son ubicación y orientación.

j) Cuando por motivos de tiempo, lugar, distancia o clima, que no permitan la actuación inmediata de personal de servicios periciales, o bien en circunstancia de extrema urgencia, en las cuales cualquier evidencia esté en peligro de desaparecer, el personal de la Policía Ministerial Investigadora estará obligado a:

1° Observar, buscar, fijar y describir la posición de la evidencia en el lugar por medio de fotografías, escritos, croquis, grabaciones de video u otros medios a su alcance.

2° Con el debido cuidado levantará la evidencia, con el fin de atender a la normativa en cadena de custodia existente.

3° Asentar las circunstancias de tiempo y lugar en que la evidencia fue encontrada y describir la forma de su hallazgo y aseguramiento, con el fin de incluir dicha información en el informe que deberá elaborar y entregar al personal ministerial, para que en su caso, se dé la intervención que corresponda al área de Servicios Periciales.

4° Preservar la cadena de custodia.

k) Investigar entre los que se encuentren presentes, así como en las zonas cercanas si existen testigos o personas que puedan encontrarse relacionadas con los hechos; para tal efecto, llevará a cabo todas las entrevistas necesarias para su identificación y ubicación.

l) Determinar la posible entrada, recorrido, escondite, ruta de salida o huida de los autores y partícipes del delito, previa autorización de la o el Ministerio Público para tener acceso al lugar de los hechos o del hallazgo.

m) Realizará un análisis de los datos recabados a través de las entrevistas y formulará diversas líneas de investigación al respecto, información que será complementada con los dictámenes de la Dirección de Servicios Periciales, así como de la investigación que realice el propio elemento, la cual será hecha del conocimiento del fiscal investigador.

n) Practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, el equipo de investigación, integrado por el personal ministerial, policial y pericial, deberá reunirse a efecto de analizar los elementos aportados en la indagatoria, con la finalidad de establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la comisión del delito de feminicidio y la localización e identificación de la persona imputada o probable responsable.

ñ) Será su obligación auxiliar en el desarrollo de las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la carpeta de investigación, además cumplirá las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordene, y auxiliará en la ejecución de los cateos y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales.

o) Sugerir al fiscal investigador las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultados de la investigación.

Capítulo IV Investigación pericial

1. Objeto de las diligencias periciales en la investigación del delito de feminicidio

La intervención pericial se solicita a través del Ministerio Público. Las especialidades forenses que intervendrán y los tipos de intervención que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso en concreto, sin dejar de tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

Sin hacer a un lado sus conocimientos científicos y técnicos, los peritos que intervengan deberán en todo momento, observar una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género.

Los peritos determinarán, técnica y científicamente, la existencia de indicios o evidencias que relacionen a la mujer con su victimario o victimarios, mediante su localización, fijación, levantamiento y embalaje en el lugar de los hechos o hallazgo; los cuales, previo estudio, podrán permitir la reconstrucción del evento y la identificación del victimario.

Las especialidades periciales y sus diligencias correspondientes, enumeradas en el presente apartado, no son limitativas y podrán realizarse todas aquellas que sean requeridas de acuerdo con las circunstancias del caso.

2. Factores que inducen a realizar una investigación pericial con perspectiva de género

a) Que la víctima sea del sexo femenino.

b) Que en el lugar de los hechos o hallazgo, se localicen los indicios o evidencias relacionadas con muerte de mujeres por razones de género.

3. Principios que deben regir la investigación por razones de género

En el lugar de los hechos o del hallazgo, se debe seguir la metodología rigurosa para obtener indicios o evidencias que, de ser posible, permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del o los probables responsables, valorando la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio o evidencia sea analizado y concatenado.

4. Criminalística de campo

4.1. Objetivo de la criminalística de campo en la investigación del delito de feminicidio

La intervención de criminalística de campo tiene por objeto realizar un minucioso estudio y análisis del lugar de los hechos o del hallazgo así como de los indicios o evidencias que en este se encuentren, para obtener datos relevantes que ayuden a reconstruir el hecho que se investiga y descubrir la verdad histórica de los hechos.

4.2. Metodología aplicada para la investigación criminalística del delito de feminicidio

La metodología aplicada se desarrolla de la siguiente manera:

4.2.1. Preservación y conservación del lugar de los hechos o del hallazgo

La primera autoridad que arribe al lugar de los hechos o del hallazgo (lugares abiertos o cerrados) deberá delimitar la zona, para garantizar el ingreso al lugar de los hechos, únicamente al personal autorizado por el Ministerio Público, a través de su protección o acordonamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

4.2.1.1. Preservación y conservación

Consiste en resguardar la forma primitiva u original de lugar, de acuerdo con sus características geográficas, estableciendo la técnica adecuada para la preservación y conservación de este, con el fin de evitar la destrucción, alteración o contaminación de las evidencias que se generen en el lugar del hecho o hallazgo a través del principio de intercambio de indicios.

4.2.1.2. Ubicación e identificación del lugar de los hechos o del hallazgo

Una vez determinadas las acciones para la custodia del lugar, el personal de la Dirección de Servicios Periciales, procederá a:

- a) Precisar la ubicación del lugar, con domicilio y croquis.
- b) Realizar una fijación fotográfica o de video descriptiva.
- c) Describir de lo general a lo particular y detalladamente por escrito, mediante el uso de diagramas o planos del lugar de los hechos o del hallazgo.
- d) Realizar una observación general del lugar, entendiendo a esta como un proceso dentro de la investigación.

4.2.2. Observación del lugar de los hechos o del hallazgo

El personal policial de investigación y de la Dirección de Servicios Periciales, en presencia del fiscal investigador, procederá a observar el lugar. Ello tiene como

finalidad, una vez concluido el estudio, identificar si realmente se trata de la probable comisión de delitos por razones de género, determinado por la presencia de los indicios o evidencias.

La observación tiene por objeto localizar todos los indicios o evidencias relacionados con los hechos, y, como muchos no son apreciables a simple vista, es necesario conocer la forma adecuada para encontrarlos.

Existen para la búsqueda de indicios o evidencias:

a) La observación directa: realizada detalladamente y sin instrumentos de ayuda (sentidos del observador).

b) La observación indirecta: realizada con ayuda de implementos tales como el microscopio, lámparas, lupas, luces forenses, entre otros.

4.2.3. Búsqueda, localización e identificación de indicios o evidencias

Buscar e identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de delitos por razones de género, para ello observarán en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos o del hallazgo.

Efectuar la búsqueda de todo material sensible y significativo (indicio o evidencia) relacionado con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística en los delitos por razones de género.

Las técnicas que se pueden emplear para la localización de indicios o evidencias son:

- a) Espiral.
- b) Criba.
- c) Franjas.
- d) Círculos concéntricos.
- e) Búsqueda de sector o zonas.
- f) Búsqueda en Abanico.
- g) Punto a punto.
- h) Búsqueda en rejas o parrilla.

La búsqueda debe hacerse en las mejores condiciones, preferentemente con luz natural o con una buena iluminación; así como con instrumentos ópticos adecuados.

Deberán protegerse los indicios o evidencias que se encuentren a la intemperie para evitar su destrucción o alteración.

4.2.4. Fijación de los indicios o evidencias

La fijación de los indicios o evidencias puede ser fotográfica o escrita y debe ser minuciosa, completa, metódica, sistemática y descriptiva.

4.2.5. Levantamiento, embalaje y etiquetado

El personal de la Dirección de Servicios Periciales una vez que ubicó, fijó e identificaron los índices o evidencias, deberá:

- a) Realizar su descripción y estado en que fueron encontrados.
- b) Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística.
- c) Embalar las evidencias en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.
- d) Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.

La etiqueta deberá contener los datos siguientes datos:

- a) Fecha y hora.
- b) Número de indicio o evidencia.
- c) Domicilio del lugar en donde el indicio o evidencia fue recolectado
- d) Descripción del indicio.
- e) Nombre completo del perito o responsable de la recolección y el embalaje.

4.2.6. Traslado y envío al laboratorio

El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte,

la presión, el movimiento, así como su duración, con el fin de evitar su destrucción o alteración.

4.2.7. Cadena de custodia

Es el procedimiento de control de indicios o evidencias que se aplica al indicio tanto físico, químico o biológico, sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde su localización hasta que la autoridad competente ordene la conclusión del procedimiento.

4.2.8. Indicios o evidencias más comunes encontrados en casos de delitos de feminicidio

4.2.8.1. Tipos de indicios o evidencias

- a) Evidencias en medios electrónicos o de comunicaciones.
- b) Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, con maculaciones hemáticas y biológicas.
- c) Objetos vulnerables de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos y narcóticos y demás.
- d) Cintas adhesivas.
- e) Colillas de cigarrillos.
- f) Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales.
- g) Fragmentos de papel diverso incluyendo cartón.
- h) Maculaciones hemáticas.
- i) Preservativos y sus envolturas.
- j) Indicios químicos y físicos.
- k) Lesiones físicas externas o secuelas genitales, extragenitales o paragenitales.
- l) Daño psicológico, estrés postraumático, presencia de síndromes.
- m) Embarazo no deseado.
- n) Farmacodependencia.

ñ) Patologías orgánicas, desnutrición, signos de omisión de cuidados.

4.2.8.2. Clasificación de indicios o evidencias

Por su naturaleza se clasifican en físicos, químicos y biológicos.

4.2.8.3. Localización de los indicios o evidencias

Pueden ser encontrados tanto en el lugar de los hechos o del hallazgo, como en el cuerpo de la ofendida, o del probable responsable, en las áreas relacionadas, ya sean próximas o distantes.

4.2.8.4. Manejo de los indicios o evidencias

El manejo inadecuado de los indicios o evidencias conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo esta la causa más frecuente que impide su posterior examen en los laboratorios, por esta razón, cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento, se realizará con las debidas técnicas a fin de evitar dichas consecuencias.

Reglas para el manejo de la evidencia física:

- a) Levantar y manejar todo material sensible, debiendo tener el mayor cuidado en su manejo.
- b) Utilizar herramientas de trabajo o instrumentos limpios, procediendo a su lavado y en su caso esterilizado después de su uso.
- c) Levantar los indicios o evidencias por separado, evitando mezclarlos.
- d) Marcar los sitios que no ameriten estudio posterior.
- e) Embalarla individualmente, procurado que se mantenga la integridad de su naturaleza.

Se deben seleccionar analíticamente los instrumentos que van a utilizar para embalar los indicios o evidencias con relación a las características de estos por cuanto hace a su tamaño, forma, tipo de indicios o evidencias, entre otros, teniendo especial cuidado de secar las prendas húmedas antes de embalarlas.

4.3. Consideraciones generales en la investigación criminalística en el delito de feminicidio

En el caso del delito de feminicidio, lo más importante es actuar de inmediato para poder obtener todos los indicios o evidencias que proporcionen algún dato relevante sobre la forma en la que se suscitó el hecho, la identidad del probable

responsable, o cualquier otro elemento de información que ayude al esclarecimiento de los hechos. Por esto, es crucial que la intervención pericial en criminalística de campo en el lugar de los hechos o del hallazgo, se realice lo más pronto posible una vez que sea reportado el hecho.

La criminalística de campo deberá valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio o evidencia sea analizado y concatenado para poder reconstruir el hecho y obtener información que permita orientar la investigación.

4.4. Localización, fijación y examen preliminar del cadáver en el lugar de los hechos o del hallazgo

4.4.1. Levantamiento de cadáver

Los pasos para realizar el levantamiento del cadáver son:

a) Fijar fotográficamente la posición en que se encontró el cadáver considerando las lesiones visibles, sin moverlo y fijar también sus ropas e indicios o evidencias que ahí se encuentre.

b) Señalar la posición anatómica y localización del cadáver, tomando con este fin, las distancias existentes hacia dos puntos fijos de la extremidad cefálica, miembros superiores y miembros inferiores.

c) Revisar las ropas que viste el cadáver antes de moverlo, detectando cualquier indicio o evidencia susceptible de ser estudiado.

d) Registrar la hora del levantamiento.

e) Registrar las condiciones climatológicas.

f) Buscar indicios o evidencias en la superficie que ocupa el cadáver.

g) Embalar el material sensible de acuerdo con su naturaleza y características particulares: individualmente, considerando su tamaño, forma y tipo de material; y con su respectiva etiqueta que incluya los datos establecidos en la normatividad vigente.

4.4.2. Registro de indicios o evidencias

El registro de indicios o evidencias debe de contener los datos siguientes:

a) Fecha y hora.

b) Número de indicio o evidencia.

c) Descripción del indicio.

d) Domicilio del lugar en donde el indicio o evidencia fue recolectado, descripción del material.

e) Nombre completo del perito o responsable de la recolección y el embalaje.

4.4.3. Examen y fijación (descriptiva y fotográfica) de las prendas de vestir que porte el cadáver

En estrecha relación se encuentra los pelos y las fibras, recordando que en nuestro medio, en la producción del hecho delictivo se actúa vestido, por lo que el estudio de las ropas desde el punto de vista criminalístico es de gran interés en muchos y variados aspectos.

Al igual que en el lugar de los hechos o del hallazgo, siempre que se examinen las prendas que vista la ofendida, esta debe de realizarse con acuciosidad, ya que es frecuente encontrar adheridas a tales prendas, fibras textiles, pelos o vellos del delincuente, e inclusive fibras del sitio donde se cometió el delito, las cuales deben ser debidamente embaladas para su estudio comparativo.

Al examinar las prendas de vestir que porte el cadáver o bien sean localizadas en el sitio que nos ocupe, se tendrá cuidado de fijar y describir cualquier mancha que se encuentre adherida, protegiéndola de cualquier contaminación y pueda ser aprovechable en el laboratorio, con fines identificativos y comparativos.

4.5. Examen del cadáver e indicios o evidencias asociativos, identificando entre otros signos de que el feminicidio tenga elementos de tipo sexual

Antes de manipular el cuerpo, este deberá ser examinado con el apoyo de fuentes de luz (ultravioleta, infrarrojo, rayo láser, etcétera), con el fin de que se puedan apreciar fluidos biológicos en la superficie corporal.

Se retiran las bolsas de protección de las manos y se examinan con detenimiento, procediendo a la fijación, levantamiento y embalaje de los indicios o evidencias que se encuentren adheridas a estas, procediendo a realizar el raspado de uñas correspondiente, embalando por separado las muestras tomadas de cada uno de los dedos (lechos ungueales).

Se realizará un peinado suave sobre la región púbica, con el fin de obtener vellos púbicos sueltos los cuales previa fijación serán embalados y remitidos al laboratorio para verificar si pertenecen a la víctima, enviando desde luego las muestras correspondientes.

En casos de muertes recientes, se deberán realizar los exudados correspondientes a las regiones anal, vaginal y bucal, con el fin de identificar líquido seminal o algún otro indicio o evidencia. Se recomienda realizar un rastreo seminológico en la superficie corporal.

Se deben tomar los signos cadavéricos tempranos o tardíos según sea el caso, en forma metodológica y con los instrumentos propios para tal fin, para obtener objetivamente con los elementos técnicos que permitan establecer el cronotanodiagnóstico (tiempo de la muerte), tales como:

a) Signos cadavéricos tempranos:

1° Turbidez u opacidad corneal. Dependerá de que el cadáver haya permanecido con los ojos abiertos o cerrados: Si los ojos están abiertos ya hay cierta turbidez a las dos horas y la opacidad es franca a las cuatro horas; si están cerrados, la turbidez se aprecia a partir de las veinticuatro horas.

2° Livideces cadavéricas. Estas constituyen un fenómeno constante, presente aun en la muerte por hemorragia, si esta no ha sido tan abundante como para producir una pérdida considerable de tejido hemático. Como fenómeno generalizado interesan a la data de la muerte las siguientes fases: Inicio, traslación y generalización.

0 a 1 hora: Pequeñas manchas en la parte posterior del cuello.

1 a 5 horas: Livideces abundantes en partes en declives. Palidez total al cambio de posición.

5 a 10 horas: Desaparecen a la digito presión.

10 a 14 horas: Palidez a la dígito presión sin desaparecer (fijas).

14 horas: Sin palidez a la digito presión no susceptibles de modificación y después de 24 horas ya no se forman nuevas por cambio de posición.

3° Rigidez cadavérica. Es un proceso de contracción muscular anaerobia. Como criterio generalizado respecto a las cuatro fases o etapas de la rigidez son:

2 a 4 horas: Inicio de rigidez.

6 a 8 horas: Es generalizada y aun reductible a maniobras.

13 horas: Es completa y no reductible.

A partir de la 20 horas: Inicia el proceso de desaparición.

4° Temperatura abdominal (toma de temperatura intrahepática): la importancia de esta es tomarla en la práctica de la necropsia, siempre y cuando el cadáver no tenga un tiempo de evolución mayor a veinticuatro horas de haber fallecido, ya que cuanto más tiempo pase a partir del fenómeno de la muerte, tanto mayor será el margen de error.

b) Signos cadavéricos tardíos:

1° Periodo cromático:

Mancha verde abdominal: Corresponde a una coloración verdosa que aparece en fosa iliaca derecha y se va oscureciendo progresivamente hasta asumir un tono pardo negruzco, a veces con un matiz rojizo por la hemólisis concomitante, inicia 24 horas después de la muerte y dura varios días.

-Red venosa.

-Fictenas.

-Larva cadavérica.

-Fauna cadavérica.

Además se describirán de una forma minuciosa todos los signos mediatos que presenta el cadáver.

2° Examen externo y descripción de lesiones:

La descripción de las lesiones debe contener todas y cada una de las características que presentan con mediciones exactas, para determinar su producción y en algunos casos con fines comparativos, especificando claramente su ubicación anatómica con medidas precisas, para efectos reconstructivos y en consecuencia deben de contar con una exacta ubicación topográfica con relación a los puntos anatómicos de referencia tales como la línea media (anterior, posterior, axilar, entre otras) y el plano de sustentación.

El método aplicado para la descripción de las lesiones al exterior utilizado en nuestro país consiste en la descripción precisa, clara y concisa de cada una, iniciando de arriba hacia abajo, es decir,

de la cabeza hacia los pies y de la parte anterior del cuerpo a la parte posterior.

Media filiación y señas particulares.

La identidad es la asociación de caracteres fisonómicos que individualizan a una persona y que la diferencian de las demás.

La identificación es el procedimiento mediante el cual se recogen y agrupan sistemáticamente esos caracteres.

La identidad se pierde cuando las características distintivas de una persona se desintegran o su cuerpo se transforma total o parcialmente, por lo que la identificación de los cadáveres es de suma importancia para el éxito de los estudios criminalísticos.

Los encargados de la determinación de la identidad del cadáver se deben basar en un conjunto de recursos técnico-científicos y sus aplicaciones varían según el caso en estudio.

Estos recursos son los caracteres traumáticos, morfológicos y las características físicas generales que comprenden el sexo, la edad, estatura y grupo racial entre otros.

Las señas particulares son los vicios de conformación, deformaciones patológicas, cicatrices, tatuajes y estigmas ocupacionales.

También se realizará la toma de huellas dactilares en el lugar de los hechos o del hallazgo o en el anfiteatro, según el caso.

4.6. Valoración del caso para la intervención de especialidades periciales complementarias

Una vez obtenidos todos los datos criminalísticos del lugar de los hechos o del hallazgo, así como del cadáver y los indicios o evidencias que en estos se encontraron, el Ministerio Público, que podrá asesorarse de los peritos de la Dirección de Servicios Periciales, deberá de acuerdo con las circunstancias del caso, valorar la necesidad de intervención de diversas especialidades forenses que complementen la investigación, como podrían ser las siguientes:

- a) Química forense.
- b) Genética forense.
- c) Medicina forense.

- d) Antropología forense.
- e) Odontología forense.
- f) Dactiloscopia forense.
- g) Retrato hablado forense.
- h) Fotografía forense.
- i) Balística forense.
- j) Psicología forense.
- k) Criminalística de campo forense.

5. Medicina forense

5.1. Objetivo de la medicina forense en la investigación del delito de feminicidio

Establecer el diagnóstico diferencial homicida, suicida, accidental o feminicidio. Con esta intervención se establecerá la causa de la muerte y la forma o manera de su producción.

5.2. Datos de identificación

Descripción de las condiciones generales de la localización del cadáver, descripción, posición y orientación del cuerpo, esqueleto o restos óseos. Sus medidas antropométricas. Situación, posición y orientación, a saber: longitudinal o extendido, flexionado, extremidades en relación al eje del cuerpo, en aducción o abducción, en decúbito dorsal, ventral, lateral derecha o lateral izquierda, suspensión completa o suspensión incompleta, sumersión completa o sumersión incompleta, de boxeador, de plegaria o mahometana, fetal, etcétera. Lo anterior, tomando como referencia los cuatro puntos cardinales, es decir hacia cual punto se dirige la extremidad cefálica y en consecuencia las extremidades inferiores.

5.3. Media filiación-somatometría

Descripción metódica y sistemática de las características dimensionales, morfológicas y cromáticas del cadáver.

Longitud o talla, perímetros: cefálico, torácico, abdominal.

5.4. Señas o marcas particulares

Descripción metódica y sistemática de cicatrices, defectos congénitos, deformidades o mutilaciones (secuelas de lesiones traumáticas), tatuajes y estigmas profesionales, marcas, en las que se incluyen todas las señales indelebles presentes en la superficie de la piel, que por sus caracteres (morfológica, situación y dimensiones) pueden por sí solas identificar a un individuo. Estas marcas deben ser cuidadosamente descritas, dibujadas y de ser posible, fotografiadas.

5.5. Estudio de ropas o vestidos

Descripción metódica y sistemática de los vestidos que suelen tener un gran interés desde el punto de vista de la identificación, por lo que, cuando se trata de cadáveres, deben conservarse cuidadosamente por si pudiesen ser identificadas por personas allegadas. En todo caso, los peritos de criminalística de campo harán una descripción acuciosa y minuciosa de la indumentaria, anotando todos sus caracteres, como el tipo y marca de prenda, de tejido, el color y dibujo, la calidad, la talla de la prenda y el estado de conservación (por ejemplo: rasgada, rota, maculada, desgarrada por roedores, entre otros). De ser posible la indumentaria debe ser fotografiada en color para unir la fotografía al expediente.

5.6. Estudio de objetos o pertenencias

De la misma manera que con la indumentaria, debe prestarse el máximo de atención a todos los objetos que lleve el cadáver sobre sí: cartera, monedero, documentos, joyas, papeles, boletos de transporte en medios colectivos, así como cualquier material o sus restos que se encuentren en sus bolsillos.

5.7. Fauna cadavérica, descomposición cadavérica

En la destrucción del cadáver debido a la acción de animales las moscas depositan huevos alrededor de los orificios naturales, boca, nariz, ano, entre otros. Más tarde se desarrollan las larvas, le sigue la fase de pupa y finalmente dan origen a moscas adultas. Las hormigas producen erosiones en la piel que semejan zonas de apergaminamiento. Las cucarachas actúan de forma similar. Las ratas comen las partes blandas de la cara y manos dejando una superficie corroída característica. Los perros y animales afines suelen devorar en especial los miembros torácicos y pélvicos. Los peces mutilan principalmente los pabellones auriculares y la nariz, así como los párpados y labios. Lo frecuente es la destrucción del cadáver como culminación del proceso de putrefacción, pero si se modifican las condiciones del medio puede detenerse la descomposición y virar hacia un fenómeno conservador.

5.8. Examen externo e identificación y descripción de lesiones

- a) Tipo, número, forma, dimensión y planos involucrados.
- b) Cronología.
- c) Clasificación médico legal.

Equimosis, sugilaciones, petequias, hematomas, escoriaciones, mordeduras, fracturas y luxaciones, arrancamientos, contusiones profundas, grandes machucamientos, heridas por diversos agentes vulnerables, etcétera. Todas estas se encuentran con sustancias líquidas sólidas de índole biológica y no biológica agregados.

5.9. Mecanismo productor

a) Homicidas: Únicas o múltiples localizadas en diferentes partes del cuerpo verificando su grado de intencionalidad, intensidad, fuerza y dirección.

b) Suicidas: Localizadas en su mayoría a la altura de los principales vasos del cuello, pliegue de los codos, muñecas, etcétera. Pueden ser únicas o múltiples siguiendo más o menos la misma trayectoria y siendo profunda la que causa la muerte.

c) Accidental: Localizadas en la mayoría de los casos en antebrazos, manos y región plantar, sobre todo en accidentes de trabajo.

d) Por vacilación o manipulación: Superficiales y paralelas producidas comúnmente por instrumentos cortantes, localizadas principalmente en las caras antero laterales del cuello (izquierda para los diestros y derecho para los zurdos), pliegue de los codos y muñecas.

5.10. Mecánica de lesiones

En la investigación de hechos donde se producen lesiones y hasta pérdida de la vida, se puede establecer criminalísticamente si existió previamente o durante la consumación, forcejeo, lucha o defensa, con el estudio de las ropas y superficies corporales de los participantes en su comisión.

Para ello, se deben reconocer claramente los signos, indicios o evidencias que muestren específicamente alguna de las tres maniobras señaladas, si es que existe alguna de ellas:

a) Forcejeo: Los signos de forcejeo incluyen generalmente desgarros, descosaduras, desabotonaduras y desorden violento de las ropas superiores principalmente, que visten los participantes de un hecho, víctima o probable responsable. Estos signos pueden estar acompañados de muy ligeras excoriaciones o estigmas ungueales producidas por las uñas de los dedos de las

manos, así como pequeñas zonas equimóticas en los brazos, antebrazos y muñecas de las manos por compresión o sujeción violenta, todo ello efectuado con las manos de uno y otro participante.

Estos signos o indicios o evidencias corresponden generalmente a conatos de riña y maniobras de ataque y resistencia en actos de violencia sexual contra las mujeres, con jaloneos y sujeciones más o menos violentas, sin llegar a producirse lesiones de gran importancia o gravedad.

b) Lucha: Los signos de lucha incluyen a los señalados en la primera parte de lo anterior, pero además hay presencia de lesiones más graves, como excoriaciones de mayor profundidad y dimensiones, heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto-contusas, mutilaciones, quemaduras, etcétera, diseminadas sobre la superficie corporal de los participantes con predominio en la región facial, brazos, antebrazos, incluyendo hematomas en cráneo por puñetazos, así como en las caras anteriores del tórax y abdomen, hombros y región púbica, lesiones innecesarias en áreas donde se ejerce la fuerza muscular.

Se encuentran también cabellos con bulbos completos y con restos de epidermis en los espacios interdigitales de las manos o adheridos con sangre cuando esta se encuentra, en las ropas o en cualquier área descubierta de la superficie corporal, así como en el lugar de los hechos.

Estos signos o indicios igualmente corresponden a riñas en plenitud y violaciones con resistencia plena.

c) Defensa: Los signos de defensa incluyen especialmente heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto contusas, zonas equimóticas por golpes y excoriaciones de consideración sobre las caras postero-extremas de los antebrazos y muñecas de las manos y, principalmente, sobre las regiones dorsales y palmares de las manos, incluyendo los dedos.

Todas ellas producidas durante las maniobras defensivas de la víctima. El mayor porcentaje de estos casos concluye con homicidio para el que se defiende, ante la impotencia de evitar o proteger finalmente de las agresiones del probable responsable, armado con determinado agente vulnerante en riñas, violaciones y ataques injustificados.

Se debe tener presente que lo anteriormente mencionado puede estar relacionado con un evento criminal con expresiones de violencia extrema y misoginia en contra de mujeres y niñas, que culmina con la privación de la vida por el hecho de serlo.

5.11. Signos mínimos constantes de las asfixias mecánicas en general

Descripción metódica y sistemática de signos externos: Cianosis. Es la coloración azul de la hemoglobina y al aumento del bióxido de carbono (CO₂). Congestión y edema de la cara. Corresponde a la llamada “máscara equimótica” o “cara de negro”. Mayor intensidad de las livideces cadavéricas. Sobre todo en los miembros inferiores en los casos de muerte por ahorcamiento.

Descripción metódica y sistemática de signos internos: Congestión visceral generalizada. Manchas de Tardieu o Paftaul. Corresponde a la presencia de equimosis subpleurales y subpericárdicas, que es el puntillero rojo negruzco que se encuentra por debajo de la pleura y del pericardio. Sangre fluida o líquida de color oscuro venoso.

5.11.1. Signos de muerte específicos

Independientemente de los signos generales de las asfixias, una persona que muere por ahorcamiento presenta los siguientes signos externos e internos:

a) Externos:

1° Máscara equimótica, es decir cianosis y congestión facial.

2° Ocasionalmente exoftalmos.

3° Hiperemia conjuntival.

4° Midrasis.

5° Protrusión lingual parcial, frecuentemente con lesiones de auto mordedura. **SIGNO DE ZITKOV:** Auto mordedura lingual.

6° Características específicas del SURCO pericervical: incompleto, oblicuo ascendente, supratiroideo, generalmente único y con fondo profundo y apergaminado. En los bordes del surco, sobre todo en el inferior, se pueden apreciar pequeñas equimosis, que son elementos que acreditan que el sujeto estaba aún vivo cuando se realizó la suspensión, lo que no se encuentra en los surcos que se producen cuando se “cuelga un cadáver”, y cuya muerte se debió a otra causa.

7° Ocasionalmente relajación de esfínteres, eyaculación y en su caso semierección peneana (para persona en condiciones intersexuales).

8° Livideces más marcadas en extremidades inferiores.

9° Ocasionalmente huellas de violencia, autoocasionadas durante la fase convulsiva.

b) Internos (necropsia)

1° Desgarros musculares con infiltrado hemáticos en tejidos blandos.

2° Equimosis retro faríngea, debida al choque de la lengua.

3° Desgarros de las túnicas externas o internas de las carótidas.

4° Laringe, tráquea y bronquios con su mucosa hiperémica y con mucosidad sanguinolenta.

5° Fractura de hueso hioides y lesión del cartílago tiroides y cricoides.

Tener presente que lo anteriormente mencionado puede estar relacionado con un hecho delictivo mediante expresiones de violencia extrema y misoginia en contra de mujeres y niñas, que culmina con la privación de la vida por el hecho de serlo.

5.12. Necropsia

5.12.1. Objetivo

Determinar la causa real de muerte y el cronotanatodiagnóstico de la víctima.

5.12.2. Características

Es un estudio macroscópico post mortem, sustentado con estudios microscópicos. Debe de ser completa, metódica, descriptiva e ilustrativa.

5.12.3. Datos que aporta la necropsia

- a) Causa de muerte.
- b) Cronología de las lesiones.
- c) Cronotanatodiagnóstico.
- d) Trayecto de las lesiones.
- e) Identificación del tipo de lesión y naturaleza de su producción.

5.13. Fenómenos cadavéricos

a) Tempranos: enfriamiento, curva de dispersión térmica. Deshidratación cadavérica, livideces cadavéricas, rigidez cadavérica o rigor mortis, espasmo cadavérico, (signo eventual).

b) Tardíos: procesos destructores del cadáver: autólisis, tanatoquimia, putrefacción, evolución.

1° Periodo colorativo o cromático.

2° Periodo enfisematoso o de desarrollo gaseoso.

3° Periodo colicuativo o de licuefacción.

4° Periodo de reducción esquelética (2-5 años).

5.14. Cronotanodiagnóstico

Fenómenos físicos, rigidez cadavérica, livideces cadavéricas, enfriamiento.

5.15. Exhumación

Descripción metódica y sistemática con el fin de obtener el cadáver, osamenta o restos biológicos. Sobre la exhumación se elaborará un informe pericial que contenga los siguientes datos:

a) Número de la carpeta de investigación

b) Antecedentes.

c) Tanatocronología.

d) Lugar.

e) Fecha, hora y temperatura.

f) Autoridades presentes.

g) Nombre de los peritos que intervinieron.

h) Nombre de los auxiliares que asistieron.

i) Descripción del sitio de la exhumación: Orientación: Norte, Sur, Oriente, Poniente.

j) Descripción general del féretro: Material, color, medidas.

Los peritos de la Dirección de Servicios Periciales que lleven a cabo la intervención, durante el procedimiento de exhumación y necropsia correspondiente, deben cerciorarse de que el cadáver o restos humanos sean tratados con dignidad y respeto en todo momento.

5.16. Actitud científica y perspectiva de género del personal de la Dirección de Servicios Periciales

Características: Analítica, científica, inquisitiva, objetiva, rigurosa, crítica, probabilística. Orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación del delito de feminicidio.

Se deben tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

5.17. Dictamen

- a) Dictamen de mecánica de lesiones.
- b) Dictamen de Exhumación.
- c) Certificado de Defunción.
- d) Acta de Defunción.
- e) Dictamen sobre determinación de edad clínica probable.
- f) Dictamen de levantamiento de cadáver.
- g) Dictamen sobre reconstrucción de hechos.
- h) Dictamen sobre determinación de posición víctima-victimario.
- i) Dictamen sobre mecanismo productor de lesiones.
- j) Dictamen sobre dinámica de hechos existente.
- k) Dictamen sobre diagnóstico diferencial de homicidio, suicidio, accidente.
- l) Dictamen de autopsia.
- m) Dictamen sobre seguimiento de autopsia.

6. Antropología forense

6.1. Metodología aplicada para la investigación antropológica forense en el delito de feminicidio

Este examen y, en caso de considerarse necesario, se realizará de manera colegiada por las especialidades de antropología forense, medicina forense, identificación de personas, criminalística de campo y todas aquellas que sean necesarias de conformidad con el caso en específico.

6.1.1. Objetivo de la antropología forense en la investigación del delito de feminicidio

Ubicar el lugar de la supuesta inhumación clandestina, sea individual o mezclado, aislado o adyacente, primario o secundario, alterado o inalterado. Contribuir a identificar a la persona muerta. Determinar la posible causa y manera de muerte, estimar en lo posible el momento de la muerte y recolectar la evidencia física que permita fundamentar las conclusiones.

En caso de que el hallazgo se realice en fosas, deberán de seguirse los procedimientos normativos aplicables en la materia, tomando como base si es necesario lo señalado en el Protocolo de Minnesota (Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias).

6.1.2. Procedimiento de intervención antropológica, búsqueda, ubicación, excavación y exhumación de restos humanos

6.1.2.1. Planeación

La ubicación del lugar, la recopilación de datos ante mortem con el objetivo de realizar una reconstrucción física de la presunta víctima y poder obtener todos los datos posibles para su posterior identificación, e información con respecto a las circunstancias del entierro y al supuesto contexto histórico de los hechos.

a) Revisión de la carpeta de investigación. Contemplar esta etapa dentro de la investigación permite básicamente, reconstruir la historia del caso y elaborar hipótesis de trabajo. Debe ser recogida y analizada toda la información acerca de las características físicas de la zona de intervención.

b) Recursos materiales. Es indispensable contar con un equipo personal de seguridad. Disponer de equipo de excavación fina y gruesa. En ocasiones por la magnitud del trabajo es necesario contemplar el uso de maquinaria pesada, lo cual implica un riesgo, sin embargo en todo momento el operador debe ser guiado por el especialista forense.

c) Recursos humanos. Generalmente la intervención de peritos en antropología forense, en una diligencia de exhumación, va precedida de una autoridad, en este caso el Ministerio Público. Además de especialistas en diversas

materias: medicina forense, criminalística de campo, genética forense, odontología forense, entre otras.

d) Estrategia a desarrollar en el caso particular.

6.1.2.2. Trabajo de campo

Excavación de los supuestos lugares y exhumación de los restos óseos y material asociado a ellos en el área, entendiendo esta como la escena del crimen o lugar del hallazgo, por lo que se realiza con toda rigurosidad correspondiente, a efecto de tener todos los elementos que permitan hacer la interpretación de cómo llegaron los cuerpos al lugar investigado.

Exploración: es el conjunto de trabajos de campo, dirigidos a la búsqueda de sitios de la inhumación clandestina. El hallazgo algunas veces es casual, pero también se puede encontrar al buscar de forma metódica, esto se consigue mediante planes de búsqueda. Existen casos donde no hay duda de que nos encontramos ante una inhumación clandestina, existen otros en los que la información de una exploración de superficie no es suficiente ya que: el sitio de la inhumación clandestina ha sufrido modificaciones culturales o ambientales. Para determinar la existencia de una inhumación clandestina generalmente se implementan diferentes técnicas.

Ubicación y delimitación del área a excavar. Una vez localizado el sitio se procede a establecer un área de trabajo exclusiva para peritos y una zona de resguardo policial. Las dimensiones de esta estarán relacionadas con el tipo de estructura observada en el resguardo policial. Cuando no hay indicios o evidencias claras en la superficie y el área a investigar, una de las técnicas más utilizadas es la de búsqueda en cuadrantes. Se elabora un plan de excavación con el fin de ubicar y localizar el sitio de la inhumación, así como las huellas o vestigios existentes.

Excavación con técnicas arqueológicas: etapa crítica, pues a medida que uno va excavando el contexto original se va alternando y destruyendo. La remoción de la tierra debe realizarse con herramientas pequeñas. Incidentalmente y en los niveles superiores pueden utilizarse herramientas más grandes. Toda la tierra que se remueva de la fosa debe ser pasada por una criba o tamiz, de modo a estar seguros que no se pierdan elementos pequeños. Las personas que realicen la tarea de excavación deben trabajar de afuera hacia adentro de la fosa, de modo de no perturbar la estructura original. En los casos en que los restos se localicen demasiado profundos, pueden cruzarse tablonces de madera sobre el área de excavación y trabajar colgados sobre ellos. Poco a poco se debe ir dejando al descubierto el o los esqueletos y cualquier evidencia asociada. Todos los restos deben ir quedando in situ, es decir no deben ser levantados ni removidos. Lo que se está tratando es de reconstruir la posición exacta en la que el cuerpo fue depositado y la ubicación de las evidencias.

Registro y levantamiento: un aspecto fundamental del registro y de la excavación es ubicar los hallazgos en el espacio. Por tal motivo se toman las medidas bidimensionales según un sistema de coordenadas que el antropólogo deberá establecer. En los casos en que además de medidas bidimensionales deban tomarse las profundidades de los hallazgos con gran exactitud, es necesario establecer un nivel artificial "0", a partir del cual se harán las mediciones a profundidad. Una vez expuesto el esqueleto en su totalidad debe describirse su localización dentro del sitio, orientación y posición del cuerpo, resaltando cualquier detalle relevante. Posteriormente los restos son levantados atendiendo a un orden caudal-cefálico o viceversa según convenga la preservación del esqueleto.

Embalaje y etiquetado (osteometría): debe medirse el esqueleto antes de levantar y embalar. Cada hueso debe ser levantado en forma individual, librándolo de la matriz de la tierra que lo contenga y sin utilizar la fuerza. La persona que levanta le dictará a otra persona que lleva el registro escrito, el nombre del hueso y su estado. Para el registro se recomienda utilizar un formulario donde consten todos los ítems descritos. Los restos deben ser embalados en orden anatómico. Deben utilizarse bolsas de papel, las cuales deberán tener escrito el material que contenga, fecha, número de esqueleto y sitio. Los dientes y los proyectiles deben ser guardados con especial cuidado.

Traslado al laboratorio o anfiteatro: una vez que han sido embalados todos los restos se deben trasladar al lugar de estudio, evitando de ese modo cualquier daño en el material. Si se trata de un cadáver relativamente reciente, se debe colocar en bolsa plástica. Deberán seguirse además, los procedimientos normativos aplicables en la materia tomando como base si es necesario lo señalado en el Protocolo de Minnesota (Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias).

6.1.3. Trabajo de laboratorio

Se debe de realizar un análisis de los restos óseos y un registro del material asociado que aporte datos a la investigación en curso y pueda suponer evidencia material. En esta última etapa de trabajo se analizarán los restos óseos recuperados durante el trabajo antropológico, con el objeto de su identificación y determinación de causa de muerte.

6.1.3.1. Infraestructura para el análisis

Debe contarse para el estudio de restos óseos, con instalaciones en la medida de lo posible, adecuadas. Debe existir una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas lo suficientemente grandes para poder extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos X. Es sumamente importante que dicho laboratorio se halle disponible exclusivamente para la investigación de restos óseos.

6.1.3.2. Preparación de los restos para su estudio

Previo a la realización de cualquier análisis, el material proveniente del campo debe ser preparado adecuadamente para su posterior estudio. Dicha preparación comprende los siguientes pasos:

a) Radiografiado: deben ser radiografiados los huesos que presenten indicios de haber sido afectados por proyectiles de arma de fuego y para observar algunas patologías óseas.

b) Limpieza: todos los huesos y piezas dentarias deben ser lavados con agua corriente, sin ningún agregado. Las piezas dentales que no se encuentren fijadas en sus alvéolos deben ser retiradas y lavadas aparte para evitar su pérdida. En los casos en que los restos no se hallen completamente esqueletizados se puede utilizar una solución de cloro y agua para acelerar el desprendimiento de los tejidos blandos.

c) Reconstrucción: los huesos que presenten traumatismos deben ser reconstruidos.

d) Estimación del perfil biológico de los restos. El análisis de restos óseos requiere de mayor cantidad de tiempo que el de un cadáver. Por ello es fundamental contar con el tiempo suficiente como para volver a revisar y analizar los restos las veces que sea necesario, realizar consultas con especialistas en determinadas áreas y tener bibliografía actualizada.

e) Estimación de la temporalidad de los restos óseos. Es conveniente realizar un análisis de los huesos y su relación con el contexto de inhumación, para establecer si se trata de restos antiguos o contemporáneos. Lo anterior se logra haciendo un análisis de los elementos funerarios que acompañan la inhumación clandestina y consultando fuentes documentales.

f) Determinar la especie a la que pertenecen los restos. Establecer con base a un análisis morfológico o métrico si se trata de restos humanos o de no humanos.

g) Estimación de la afinidad biológica. Con base a un análisis de morfología y morfometría del cráneo se vinculan los restos con un ancestro: europeo, africano o asiático.

h) Estimación del sexo. Se realizan dos tipos de observaciones para la determinación del sexo: métricas y morfológicas. Estas se pueden aplicar a varios huesos del esqueleto, pero dos serán las áreas donde el dimorfismo sexual se expresa más claramente. La pelvis y el cráneo. La finalidad del estudio consiste en establecer si los restos son de hombre o mujer debido a que el dimorfismo sexual se expresa plenamente con la pubertad, es extremadamente difícil diagnosticar el sexo de esqueletos de menores de diez a doce años, pero existe un marcador en el perfil genético que puede ayudar en la estimación de este dato.

i) Estimación de la edad biológica. La estimación de la edad en restos óseos se refiere a la edad del individuo al momento de su muerte. A lo largo de la vida, diferentes elementos del esqueleto siguen una secuencia cronológica de cambios. Cuando se trabaja con restos correspondientes a fetos, niños, niñas y adolescentes, los principales indicadores a observar son el desarrollo dentario, es decir la erupción y reemplazo de piezas dentarias, la fusión de centros de osificación y la medición del crecimiento de los huesos largos. Junto con la fusión de epífisis, el indicador más confiable y regular, entre los 18 y 40 años, es la observación de las sínfisis pubianas. Básicamente, el método consiste en el análisis de las caras sinfisiales y su grado de desarrollo. Existen además otras observaciones morfológicas que se puede hacer en el cráneo, terminación externa de la cuarta costilla, cuerpos vertebrales y superficie o cara auricular del ilión.

j) Estimación de la talla o estatura. Existen dos Métodos principales para estimar la estatura de restos esqueléticos. Uno es el método matemático que consiste en la medición de cada hueso largo y la multiplicación de este resultado por un factor constante al que se le suma otro valor constante, resultando de ello una ecuación; el otro es el método anatómico y este consiste en la medición de diferentes segmentos del esqueleto, por lo que es necesario que los restos se hallen bien preservados.

k) Búsqueda y análisis de patologías, que evidencien la existencia de maltrato físico, abusos, lesiones, negligencias y omisión de cuidados o secuelas de lesiones, deformaciones por fracturas óseas, estigmas físicos, tipo, tatuajes y deformaciones, perforaciones, y en sí cualquier cambio que se adviertan hayan sido impuestas a través de sometimiento o dominación.

l) Técnicas de identificación. Consiste en comparar los datos postmortem obtenidos de un cadáver con los datos ante mortem facilitados por familiares o conocidos, relativos a la persona que se sospecha fallecida y que se trata de identificar. De la coincidencia entre datos ante mortem y posmortem se obtiene el dictamen de identidad correspondiente, atendiendo a la calidad y cantidad de tales coincidencias.

m) Identificación odontológica. Su importancia es extraordinaria en aquellos supuestos en que los cadáveres quedan carbonizados, cuando ya han desaparecido otros elementos identificativos o por las propias limitaciones que conllevan otros métodos. Tomando en cuenta que no existen dos dentaduras iguales y que aun los dientes de gemelos idénticos presentan variaciones y la resistencia a la destrucción de las piezas dentarias, se comprende su alto valor identificativo. La riqueza identificativa de la boca viene dada por el número de piezas dentarias, sus caras, las particularidades de implantación, procesos cariosos, reparaciones, diversidad de materiales empleados para efectuarlas, ausencias, prótesis, implantes, etcétera, que hacen infinito el número de combinaciones posibles.

n) Identificación radiológica. El estudio de senos frontales, de fracturas o deformaciones radiografiadas posmortem puede ser de gran ayuda en identificación siempre que poseamos el correspondiente registro obtenido en vida con el que comparar. El mayor o menor grado de fiabilidad dependerá del tipo de particularismos de detalles coincidentes entre ambas radiografías. En ocasiones, mediante rayos "X" pueden ser detectadas piezas de joyería o trozos de ellas incrustados en cadáveres, como consecuencia del accidente, así como tornillos, alfileres y otras prótesis con valor identificativo o que pueden servir de ayuda para orientar una identificación.

ñ) Sobreposición de imágenes y reconstrucción escultórica facial. El apoyo de otras técnicas, como la sobreposición de imágenes y la reconstrucción o modelado de un rostro a partir de un cráneo, son procedimientos que suponen aproximaciones parciales en materia de identificación y a las que se recurre cuando faltan otro tipo de datos más fiables. Son métodos seguros para descartar una identificación; frecuentemente se describen progresos técnicos en el campo de la sobreposición de imágenes, pero es cuando menos dudoso que los especialistas en identificación se atrevan a confirmarla.

6.1.4. Requerimientos básicos para la investigación antropológica forense

Para llevar a cabo una intervención en antropología forense es necesario contar con los siguientes elementos: requerimiento del Ministerio Público, investigación ministerial y acceso a los restos óseos o cadáver.

6.1.5. Elaboración del dictamen

En el informe se reúnen los datos de las anteriores fases y se extraen conclusiones sobre el caso investigado.

Se toman en cuenta los antecedentes de investigación derivados de otras ciencias forenses tales como: medicina forense, criminalística de campo, psicología y trabajo social.

7. Dactiloscopía forense

7.1. Objetivo de la identificación dactiloscópica en la investigación del delito de feminicidio

Determinar de manera indubitable la identificación del cadáver de la víctima, así como la identidad del sujeto activo del delito, en caso de contar con huellas dactiloscópicas latentes, a través del estudio de los elementos que conforman el dactilograma tales como tipo fundamental, subtipo y puntos característicos y, en caso de existir, del estudio de las huellas palmares y plantares.

7.2. Tipos de identificación

7.2.1. Necrodactilia

Técnica que tiene por objeto la identificación de cadáveres a través del estudio y análisis de las crestas papilares.

7.2.2. Rastreo de fragmentos lofoscópicos con objetos o personas relacionadas con el lugar de los hechos o del hallazgo (búsqueda de huellas latentes)

Conjunto de técnicas que tienen por objeto la localización de fragmentos lofoscópicos en el lugar de los hechos o del hallazgo para determinar la identidad de la víctima o probable responsable a través del estudio y análisis de las crestas papilares.

7.2.3. Confronta de fichas decadactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico

Técnica comparativa de dactilogramas contra la base de datos de los archivos dactiloscópicos tradicionales existentes así como del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS) y (CAFIS).

7.3. Metodología de la intervención

7.3.1. Necrodactilia

El perito analizará el cadáver de la víctima o en su caso, previa autorización del Ministerio Público, podrá amputar uno o varios dedos para determinar la técnica a utilizar, procediendo al entintado e impresión los dactilogramas en formatos previamente establecidos, ingresa posteriormente los dactilogramas o el dactilograma a los sistemas AFIS o CAFIS, para realizar la confronta contra las bases de datos, determinado si cuentan o no con datos registrales, emitiendo el dictamen respectivo.

7.3.2. Rastreo de fragmentos lofoscópicos con objetos o personas relacionadas con el lugar de los hechos o del hallazgo

El personal de la Dirección de Servicios Periciales acude al lugar de los hechos siguiendo en todo momento la cadena de custodia, y aplicada la metodología para el caso, la cual consiste en los siguientes pasos: A) Observación del lugar de los hechos o hallazgo. B) Localización, fijación fotográfica, escrita del lugar de los hechos o hallazgo así como de los indicios y evidencias. C) Levantamiento, embalaje y etiquetado de los indicios o evidencias a los laboratorios en los casos procedentes.

7.3.3. Confronta de fichas decadactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico

El personal de la Dirección de Servicios Periciales procede a recabar las impresiones dactilares y en su caso palmares y datos del probable responsable en formatos de la Institución, posteriormente le asigna un número de control de proceso (NCP), procede a clasificarla mediante el sistema adoptado e ingresa la ficha decadactilar y en su caso palmar al sistema AFIS y CAFIS, para realizar la confronta contra las bases de datos, determinando si cuenta o no con datos registrales, emitiendo el dictamen respectivo.

7.3.4. Elaboración del dictamen

Elaboración del dictamen respectivo.

8. Identificación fisonómica

8.1. Objetivo de la identificación fisonómica en la investigación del delito de feminicidio

Identificar fisonómica y morfológicamente a personas vivas o muertas.

8.2. Tipos de identificación

8.2.1. Identificación fisonómica contando con fotografías de personas vivas o muertas

Comparación sucesiva de rasgos fenotípicos coincidentes y no coincidentes, de la persona a identificar, a través del estudio antropométrico y, en su caso, a través del corte de hemisferios faciales o superposición de acetatos.

8.3. Metodología de la intervención

8.3.1. Identificación fisonómica contando con fotografías o personas vivas o muertas

El personal de la Dirección de Servicios Periciales analizará si son útiles las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos. En coadyuvancia del perito de fotografía forense reproduce fotográficamente las imágenes a escala y realiza el procedimiento establecido en el Manual correspondiente.

9. Retrato hablado

9.1. Objetivo de la elaboración del retrato hablado en la investigación del delito de feminicidio

Realizar retratos hablados para la posterior identificación fisonómica de la ofendida o del probable responsable.

9.2. Concepto de retrato hablado como método de identificación humana

Es la descripción metódica y sistemática de las características morfológicas dimensionales y cromáticas que aparecen en el rostro de una persona a identificar, hecha por la víctima o testigos presenciales de los hechos o copartícipes del delito, que será plasmada en una imagen bidimensional mediante la utilización de un sistema computarizado.

9.3. Elaboración del retrato hablado

Se entrevista a testigos presenciales de los hechos o hallazgo, víctima con el objeto de obtener datos morfológicos, cromáticos, dimensionales y de señas particulares para la elaboración del retrato hablado. Obtención de la validación del retrato hablado por parte de la persona entrevistada.

10. Genética forense

10.1. Objetivo de la genética forense en la investigación del delito de feminicidio

Establecer a través de la confronta y análisis estadístico en la base de datos para establecer la identidad de la víctima, su grado de parentesco biológico y la identidad del probable responsable con un grado de confiabilidad del 99.9999 por ciento.

10.1.1. Identificación de la ofendida

De las muestras biológicas como son cabello, sangre, saliva, tejido, diente o hueso de la ofendida, se obtienen perfiles genéticos (alfanuméricos) del ADN, estos se confrontan con los perfiles genéticos de sus familiares biológicos ascendentes o descendentes. Los perfiles genéticos se conforman de patrones que la persona hereda de su madre y padre biológicos, así como los que hereda a sus hijos. Y al confrontar y analizar que la ofendida presenta la herencia genética de padre o madre, o ambos, se establece la identidad. Dicho dictamen se lleva a cabo a través de estudios estadísticos con el software apropiado, dando valores de confiabilidad en la identificación.

10.1.2. Identificación del probable responsable

En el lugar de los hechos o hallazgo y en la ofendida se localizan indicios o evidencias biológicas ajenas a la ofendida. De estos se obtiene el perfil genético del probable responsable. Dicho perfil genético se archiva en la base de datos correspondientes para posteriores confrontas con perfiles genéticos de probables responsables que el Ministerio Público requiera.

10.1.3. Identificación de relación de parentesco genético

La relación de parentesco genético de ofendidas se establece a través de sus perfiles genéticos y la de sus familiares biológicos como son padre, madre, hijas, hijos y hermanos. Estos perfiles se cargan y archivan en las bases de datos correspondientes, el perito los procesa y analiza estadísticamente para obtener la información referente a su relación de parentesco que presente con la familia que se relaciona.

10.2. Metodología de la intervención

10.2.1. Fijación, levantamiento y embalaje de indicios o evidencias obtenidas en el lugar de los hechos o hallazgo y de la ofendida y probable responsable

El Ministerio Público solicita la presencia de personal de la Dirección de Servicios Periciales en el lugar de los hechos o del hallazgo, con la finalidad de llevar a cabo la búsqueda de indicios o evidencias de tipo biológico para poder determinar la identidad de la víctima en el caso que la autoridad la clasifique como desconocida. En dicho lugar el personal de la Dirección de Servicios Periciales fija, levanta y embala los indicios o evidencias biológicas como sangre, saliva, semen, cabellos, tejido ungueal, dientes y restos óseos, de conformidad a lo dispuesto por las disposiciones aplicables.

10.2.2. Traslado y envío de muestras al laboratorio

Una vez que los indicios o evidencias ya se encuentran embalados y etiquetados, observando la respectiva cadena de custodia, son enviados al laboratorio para su estudio.

10.2.3. Cadena de custodia

Los indicios o evidencias de referencia deben tener su registro de cadena de custodia, la cual genera la trazabilidad y responsabilidad del personal de la Dirección de Servicios Periciales que intervienen en el estudio y preservación de los indicios o evidencias de referencia en la investigación.

10.2.4. Muestras biológicas de referencia de familiares

En la búsqueda de la identidad de la ofendida por medio del ADN, se requiere de parámetros de referencia de ADN, y se recabarán muestras biológicas de referencia de los familiares en línea ascendente vertical y horizontal para hacer análisis y confrontas del ADN entre la ofendida y los familiares.

10.3. Técnicas de estudio aplicadas en genética forense

10.3.1. ADN nuclear

El ADN nuclear es aquel que se aísla de los núcleos de las células que conforman los tejidos de los órganos y fluidos del cuerpo humano. El ADN del núcleo de las células genéticamente se conforma de la información de la madre y del padre, los que heredan a sus hijas e hijos biológicos. Esta información heredable se denomina perfil genético. Son los que se confrontan en la base de datos para establecer la identidad y su relación de parentesco. Es confiable debido a que utiliza la base estadística mundial con grado de confiabilidad de hasta un 99.99% de los perfiles genéticos de las personas.

10.3.2. ADN cromosoma “y”

Los perfiles genéticos del cromosoma “Y” (halotipos), son secuencias específicas que se heredan únicamente en línea varón a través del cromosoma “Y” que da genéticamente el género masculino. Esto es, lo hereda el padre a sus hijos varones, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, primos y tíos, en línea paterna.

10.3.3. Sistema de identificación y búsqueda genética (banco de datos interno de la dirección de servicios periciales)

Es una base de datos que nos permite almacenar perfiles genéticos y darles una trazabilidad. Así mismo, proporciona datos estadísticos para la identificación de personas.

Capítulo V

Atención a víctimas indirectas, personas ofendidas y testigos

Las víctimas indirectas, las personas ofendidas y testigos del delito de feminicidio tendrán derecho, en todo momento, a recibir atención victimológica, la cual será proporcionada por la Dirección de Atención a Víctimas; asimismo, se les informará de los derechos consagrados a su favor en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional Procedimientos Penales, tratados internacionales, convenios o lineamientos en materia de derechos humanos aplicables.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

a) Ofendida: Toda persona que en términos de Ley tiene derecho a exigir la reparación del daño.

b) Primeros auxilios psicológicos: La ayuda breve e inmediata de apoyo y rescate que se presta a la persona para restablecer su estabilidad emocional y facilitarle las condiciones de un continuo equilibrio personal.

c) Testigo: Toda persona a la que le constan hechos o circunstancias relacionadas con la investigación del delito de feminicidio.

d) Víctima: La mujer que ha perdido la vida como consecuencia del delito de feminicidio.

e) Víctima indirecta: Los familiares de la víctima, así como las personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma en el momento de la comisión del delito.

1. Atención a víctimas indirectas, personas ofendidas y testigos

Tratándose de carpetas de investigación en que se investigue la posible comisión del delito de feminicidio, la estabilidad física y emocional de las víctimas indirectas, ofendidos y testigos de los hechos, resulta prioritaria, en consecuencia, cuando se encuentre en riesgo su integridad física y psicológica, la o el Ministerio Público deberá realizar de manera inmediata las acciones siguientes:

a) Solicitar su atención médica.

b) Solicitar la atención psicológica que se requiera.

c) En caso de ser necesario, ordenar su traslado al nosocomio especializado para su debida atención.

d) Canalizar a la Dirección de Atención a Víctimas a las hijas e hijos de la víctima que sean menores de edad o incapaces, a efecto de ingresarlos ante la instancia que corresponda para protección, su guarda y custodia según sea el caso.

Al momento de llegar al lugar de los hechos, si la o el fiscal investigador o la Policía Ministerial Investigadora se percatan que la persona víctima indirecta o persona testigo requiere atención médica, solicitarán de manera inmediata los servicios de emergencia médica a efecto de que sea canalizada a la institución de salud que corresponda.

El personal de la Policía Ministerial Investigadora que participe en las diligencias iniciales en el lugar de los hechos o del hallazgo, antes de su traslado, agotará los medios necesarios para cerciorarse si en el lugar de los hechos o del hallazgo se encuentra persona alguna identificada como víctima indirecta o persona testigo; en caso de que exista una persona con esas características, le informará de inmediato al personal ministerial para que este solicite a la Dirección de Atención a Víctimas la designación del personal de psicología necesario para la atención en crisis o médica.

Si, de lo manifestado por la víctima indirecta o testigo, de la valoración psicológica y de acuerdo con las circunstancias del caso, se advierte alguna situación de riesgo o peligro para su seguridad, el fiscal investigador ordenará o solicitará las

medidas de protección correspondientes atendiendo los indicadores de riesgo existentes; dejando la constancia respectiva en la carpeta de investigación.

Cuando las víctimas indirectas o testigos deban participar en alguna diligencia que tenga lugar en la fiscalía del Ministerio Público, su titular y responsable de la investigación deberá realizar lo siguiente:

a) Solicitar de inmediato a la Dirección de Atención a Víctimas la designación de una persona con preparación profesional en psicología, cuando la víctima indirecta o testigo que deba intervenir en alguna diligencia presente una situación de crisis o a efecto de que la asista durante el desahogo de toda la diligencia en que deba participar.

b) Sin perjuicio de lo anterior cuando la víctima indirecta o persona testigo sea una niña, niño, adolescente, o se encuentre con alguna discapacidad o sea un adulto mayor, se requerirá a la Dirección de Atención a Víctimas la designación del profesional a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que la asista durante el desahogo de toda la diligencia en que deba participar.

La atención de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos del delito se realizará tomando en consideración su grado de desarrollo, su edad y madurez, por lo que se requerirá que se designe al profesional en medicina o psicología especializado para su atención.

c) Se deberá explicar a la familia o víctimas indirectas de manera clara y precisa las implicaciones y etapas de la investigación; de las pruebas a desahogarse y de la instrucción.

d) Así mismo, el órgano investigador procurará, que durante el desarrollo de la diligencia en que intervenga una víctima indirecta o persona testigo, se encuentre en la agencia ministerial personal médico o en psicología que pueda brindar la atención inmediata en caso de que se presente alguna situación que ponga en riesgo su integridad física o psicológica; y de ser necesario ordenará el traslado especializado al nosocomio respectivo para su atención.

2. Apoyo que proporciona la dirección de atención a víctimas a las víctimas indirectas

La atención especializada a las víctimas indirectas, personas ofendidas o testigos de feminicidio estará a cargo a la Dirección de Atención a Víctimas será interdisciplinaria en las ramas de trabajo social, médica, psicológica y jurídica y dependerá de las necesidades de la víctima indirecta o testigo del delito de feminicidio; así como de la participación que corresponde a la ofendida en la carpeta de investigación y el proceso penal.

El personal deberá brindar una atención de calidad y con calidez, para ello deberá conducirse con respeto, sin prejuicios o estereotipos, amabilidad, con objetividad y profesionalismo.

Como parte de la atención integral, la Dirección de Atención a Víctimas gestionará los servicios siguientes:

a) Elaboración y trámite de la solicitud de apoyo económico al Fondo de Apoyo a Víctimas del Delito.

b) Gestión de servicios funerarios gratuitos o a bajo costo, así como hospedaje y transporte al lugar de origen, en su caso.

c) La atención médica, psicológica y de trabajo social, se brindará en los términos siguientes:

En cuanto se presenten víctimas indirectas, las personas testigos y ofendidas del delito de feminicidio, el área de trabajo social de la Dirección de Atención a Víctimas se registrarán los datos de estas, abriendo el expediente individual correspondiente para el control y seguimiento de la atención especializada que se les brinde. Asimismo, se les explicarán los servicios que se brindan en la Dirección de Atención a Víctimas.

Para el caso de que se requiera, el área de Trabajo Social realizará visitas domiciliarias con el propósito de localizar a los familiares de la víctima.

La atención psicológica subsecuente, en la modalidad de terapia breve tendrá por objeto que la víctima indirecta u ofendida, fortalezcan sus herramientas psicológicas a fin de aumentar su capacidad de resiliencia, logre superar las consecuencias de un posible estrés postraumático ocasionado por el evento victimizante, que puede manifestarse en temor de sufrir otro evento similar y que provoca alteraciones físicas, emocionales, familiares, económicas y sociales; procurando que las víctimas o personas ofendidas retomen su proyecto de vida.

De la atención jurídica que brindará la Dirección de Atención a Víctimas. Las víctimas indirectas y ofendidas tendrán derecho a recibir orientación legal.

Capítulo VI

Intervención del Ministerio Público a partir de la etapa judicializada

En forma independiente a la atención que se brinda a las víctimas y personas ofendidas del delito dentro de la investigación inicial; el Ministerio Público, deberá asegurarse por los medios a su alcance que las instancias encargadas de brindar la atención médica y psicológica, continúen brindando dicha atención, en caso contrario, promoverá dentro del proceso para que se genere la intervención

Judicial respecto a la prestación de dicho servicio por parte de las instancias gubernamentales correspondientes.

Informar a la víctima indirecta u ofendida sobre los alcances de las diligencias en que habrán de participar en el proceso penal, así como el estado que guarda el asunto; los derechos que les asisten; lo relativo a la reparación del daño y la intervención del Ministerio Público en el proceso penal.

El Ministerio Público intervendrá para el reconocimiento de la coadyuvancia por parte de las víctimas y ofendidos del delito, así como el discernimiento de cargo de los asesores de las víctimas dentro del proceso, con la finalidad de que, de manera directa puedan ejercer su derecho en la aportación de pruebas para demostrar la existencia del delito, la responsabilidad del activo y la magnitud del daño por reparar, así mismo para que estén en condiciones de hacer valer los recursos correspondientes e inclusive la tramitación del juicio de amparo. Lo anterior sin dejar de representar a la víctima u ofendido del delito conforme sus atribuciones. Para el caso de que en un proceso de homicidio contra mujeres se actualicen alguna hipótesis de feminicidio deberá solicitar al Juez la reclasificación como feminicidio.

El Ministerio Público deberá intervenir en favor de las víctimas, ofendidos, familiares o testigos cuando existan indicios de amenaza, intimidación, represalia, o cualquier otra acción que impida el libre ejercicio de su derecho u obligación, debiendo hacer del conocimiento, tales circunstancias, al fiscal investigador para que inicie de inmediato la investigación correspondiente y solicitar al Juez de Control las providencias precautorias necesarias de seguridad para que libremente puedan ejercer sus derechos y obligaciones.

Deberá hacer saber a las víctimas u ofendidos del delito el derecho que tienen al pago de la reparación del daño y que este deberá ser de manera integral, ajustado a lo señalado en el Código Penal del Estado de Yucatán y Ley General de Víctimas.

Deberá ofrecer la prueba pericial psicosocial, con la finalidad de determinar el entorno social de la víctima.

En las promociones que genere, deberá siempre ajustar su actuación atendiendo a lo señalado en el inciso C) del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y, atender a lo dispuesto por la Ley General de Víctimas y Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de fundar y motivar debidamente las peticiones, diligencias y probanzas, dentro del proceso penal, a fin de obtener los mejores logros en favor de las víctimas y ofendidos del delito, lograr el castigo justo a los activos del delito y la reparación del daño integral a que tienen derecho la víctima y los ofendidos del delito.